



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA
Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA LIBERTAD PERSONAL, EN EL
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AYMARAES -
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC- 2018”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
DOCTOR EN DERECHO**

AUTOR:

ESCOBAR VARGAS, AMILCAR PEDRO

ASESORA:

DRA. ALIAGA PACORA, ALICIA AGROMELIS

JURADO:

DR. VELASCO PÉREZ VELASCO

DR. ARAMAYO CORDERO URIEL

DR. MARTÍNEZ LETONA PEDRO ANTONIO

LIMA - PERÚ

2020

DEDICATORIA

Esta tesis de Doctor en Derecho la dedico a mi madre:

Irene Vargas Gutiérrez, quien con sus sabias enseñanzas ha influido en mi formación personal y profesional, mi agradecimiento a mis maestros y a todas aquellas personas que en este andar por la vida, influyeron con sus lecciones y experiencias en formarme como una persona de bien y preparada para los retos que pone la vida, a todos y cada uno de ellos les dedico cada una de estas páginas de mi tesis.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios.

**Quien ha sido muy generoso con mi
persona y por mostrarnos día a día
que con humildad, paciencia,
perseverancia, optimismo y sabiduría
todo es posible.**

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
INDICE	IV
RESUMEN	VI
ABSTRACT.....	VII
I. INTRODUCCIÓN.....	8
1.1. Planteamiento del problema.....	9
1.2. Descripción del problema	10
1.3. Formulación del problema	11
- Problema General:	11
-Problemas específicos:.....	11
1.4. Antecedentes de la investigación:.....	12
1.5. Justificación de la investigación	17
1.6. Limitaciones de la investigación:.....	18
1.7. objetivos :.....	18
- Objetivo General:.....	18
- Objetivos específicos:	18
1.8. Hipótesis	19
1.8.1. Hipótesis General:	19
1.8.2. Hipótesis Específicas:.....	19
II. MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. Marco conceptual:.....	21
2.2. Bases teóricas:.....	23

III.	MÉTODO	47
3.1.	Tipo de investigación:.....	47
3.2.	Población y muestra:.....	47
3.3.	Operacionalización de variables:	49
3.4.	Instrumentos.....	50
3.5.	Procedimientos:.....	51
3.6.	Análisis de datos:	52
IV.	RESULTADOS.....	53
4.1.	Presentación de resultados descriptivos de la variable: Control de Convencionalidad de la Prisión Preventiva	53
4.2.	Resultado del análisis de la variable: El Derecho Fundamental de la Libertad Personal	66
4.3.	Presentación de resultados inferenciales.....	79
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	87
VI.	CONCLUSIONES:.....	90
VII.	RECOMENDACIONES:.....	92
VIII.	REFERENCIAS	94
IX.	ANEXOS	98
	Anexo 1 : matriz de consistencia	98
	Anexo 2: encuestas	100
	Anexo 3: validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos:	106
	Anexo 4: prueba de normalidad.....	110

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue establecer en qué medida el control de convencionalidad permite que los magistrados garanticen el derecho a la libertad al decidir la medida de prisión preventiva, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Aymaraes de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en el período 2018. Teniendo como justificación principal. Considerando que el control de convencionalidad es una herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales con la Convención Americana de Derechos Humanos y su jurisprudencia. La investigación tuvo lugar en Corte Superior de Justicia de Apurímac, la muestra estuvo conformada por 90 profesionales entre Jueces, Fiscales y Abogados. Se trabajó con una investigación de tipo básica, se trabajó con el diseño correlacional, ya que se asociaron las variables de estudio para su análisis respectivo. Llegando a la conclusión que aún existe la necesidad de que los magistrados apliquen las normas nacionales e internacionales y que consideren las interpretaciones que ha venido brindando la Corte Internacional, a fin de garantizar plenamente el derecho fundamental de la libertad personal en todo proceso penal.

PALABRAS CLAVE: Control de convencionalidad de la prisión preventiva, aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva, aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento del tratado de derechos humanos, tratamiento del derecho fundamental a la libertad.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to establish the extent to which conventionality control allows magistrates to guarantee the right to liberty when deciding the measure of preventive detention, in the Aymaraes Preparatory Investigation Court of the Superior Court of Justice of Apurímac in the period 2018. Having as main justification. Considering that the control of conventionality is a tool that allows States to specify the obligation to guarantee human rights in the domestic sphere by verifying the conformity of national norms and practices with the American Convention on Human Rights and its jurisprudence. The investigation took place in the Superior Court of Justice of Apurímac, the sample consisted of 90 professionals among Judges, Prosecutors and Lawyers. We worked with a basic type of research, we worked with the correlational design, since the variables of study were associated for their respective analysis. Reaching the conclusion that there is still a need for magistrates to apply national and international norms and to consider the interpretations that the International Court has been providing, in order to fully guarantee the fundamental right to personal liberty in all criminal proceedings.

KEYWORDS: Control of conventionality of preventive detention, applicability of conventionality control of preventive detention, applicability of conventionality with compliance with the human rights treaty, treatment of the fundamental right to freedom.

I. INTRODUCCIÓN

El control de convencionalidad constituye una herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales con la Convención Americana de Derechos Humanos y su jurisprudencia; sin embargo, se viene advirtiendo que muchos de nuestros magistrados vienen realizando el examen de constitucionalidad de las resoluciones y vienen obviando realizar el control de convencionalidad, no respetándose el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas, lo que conlleva que muchos de los casos hayan sido resueltos erróneamente, afectándose el derecho fundamental a la libertad personal.

En ese sentido, el objetivo central de la presente tesis es establecer en qué medida el control de convencionalidad permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, garanticen el derecho a la libertad al decidir la medida de prisión preventiva.

Pues bien, de los resultados obtenidos se desprende que existe la necesidad de determinar que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes apliquen no solo las normas nacionales e internacionales sino que además deben considerar como necesario el tomar en cuenta las interpretaciones que ha venido brindando la Corte Internacional, a fin de garantizar plenamente el derecho fundamental de la libertad personal en todo proceso penal, tomando en cuenta valores, principios y derechos humanos reconocidos por los instrumentos internacionales de las cuales es parte y de lo cual se encuentran sujetas a cumplimiento.

1.1. Planteamiento del problema

El control de convencionalidad es una herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos y su jurisprudencia.

En ese sentido, el control de convencionalidad presupone la interrelación de los magistrados nacionales y los magistrados internacionales en materia de derechos humanos, por ello se indica que esta se da en dos niveles: el internacional y el nacional. Para el caso nacional nuestros magistrados se encuentran en la obligación de verificar la adecuación de las normas jurídicas internas que aplican en casos concretos, a la Comisión Americana de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales en el área de los derechos humanos, a los estándares interpretativos que la Corte ha formulado a través de su jurisprudencia. Se entiende que se efectúa una interpretación de las prácticas internas a la luz o al amparo del corpus iuris básico en materia de derechos humanos, y sobre lo cual la Corte ejerce competencia material, que se expresa en su jurisprudencia. Desde este punto de vista, el control de convencionalidad es un principio que, debidamente empleado, puede contribuir a la aplicación armónica, ordenada y coherente del derecho vigente en cada Estado, abarcando sus fuentes internas e internacionales.

Pues bien, los jueces al tener la capacidad de decidir sobre las investigaciones penales también tienen la misión de salvaguardar los derechos fundamentales previstos en el ámbito interno y también el salvaguardar el conjunto de valores, principios y derechos humanos que el Estado ha reconocido en los instrumentos internacionales.

1.2. Descripción del problema

Sin embargo, se viene advirtiendo que nuestros magistrados al decidir las medidas de prisión preventiva se vienen solo limitando a realizar un examen de constitucionalidad de las resoluciones, obviando realizar el control de convencionalidad, no respetándose el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas, lo que conlleva que muchos de los casos hayan sido resueltos erróneamente, afectándose el derecho fundamental a la libertad personal. Al respecto resulta prudente considerar los diversos informes remitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informes en los cuales concluye que “El uso no excepcional de la prisión preventiva es uno de los problemas más graves y extendidos que enfrentan los Estados miembros de la OEA en cuanto al respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad. El uso excesivo o abusivo de esta medida es uno de los signos más evidentes del fracaso del sistema de administración de justicia, y es una situación inadmisibles en una sociedad democrática, en la que se respeta el derecho de todo ciudadano a la presunción de inocencia”. Agregan los informes que “El sistema procesal penal en una sociedad democrática se funda en la primacía de la dignidad de la persona humana y en los derechos fundamentales que le son inherentes, entre los cuales se encuentran la garantía de la libertad personal, el derecho al debido proceso y la presunción de inocencia, lo que se traduce en el derecho de toda persona a permanecer en libertad durante el proceso penal. La prisión preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad”.

De la misma forma como se viene advirtiendo que, además de no hacer uso del control de convencionalidad, tampoco vienen aplicando excepcionalmente la medida de prisión

preventiva, sino que esta viene siendo la medida más utilizada, vulnerándose en muchos casos el derecho a la libertad personal.

Todos estos aspectos esbozados conllevan al desarrollo de la presente investigación.

1.3. Formulación del problema

- Problema General:

¿En qué medida el control de convencionalidad permite que los magistrados garanticen el derecho a la libertad al decidir la medida de prisión preventiva, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Aymaraes de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en el período 2018?

-Problemas específicos:

1. ¿En qué medida **la aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva** permite que los magistrados garanticen **el derecho a la libertad**, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Aymaraes de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en el período 2018?
2. ¿En qué medida **la aplicabilidad del control de convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción, parámetros de sanción, peligro de fuga u obstrucción a la justicia** permite que los magistrados garanticen **el derecho a la libertad**, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Aymaraes de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en el período 2018?

3. ¿En qué medida **la aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento del tratado de derechos humanos** permite que los magistrados garanticen **el derecho a la libertad**, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Aymaraes de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en el período 2018?

4. ¿En qué medida **la aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de la jurisprudencia internacional** permite que los magistrados garanticen **el derecho a la libertad**, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Aymaraes de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en el período 2018?

1.4. Antecedentes

Barboza Ore A. (2014), en su tesis titulada: La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. El autor señala como objetivo general el determinar las causas por la cuales los jueces de investigación preparatoria al momento de dictar la prisión preventiva, vulneran el principio de presunción de inocencia establecido a favor del imputado, llegando a concluir que “[...] la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia estatuido a favor del imputado, dictándose sin que existan suficientes y graves elementos de convicción que permitan presumir la participación del imputado en el hecho punible”.

De lo antes expuesto en la tesis de Barboza, la prisión preventiva afecta el derecho fundamental a la libertad personal y el principio de presunción de inocencia establecido en las normas legales nacionales como internacionales.

Bedón Moreno M. (2010), en su tesis titulada *Medidas Cautelares: especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal Ecuatoriana*. El autor señala como objetivo general el determinar los presupuestos teóricos – doctrinales que fundamentan la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva desde la normativa del Código Penal Ecuatoriano, en ese sentido, y, luego del análisis de su resultado concluye que:

[...] El principio de presunción de inocencia es uno de los principios mas importantes pues consagra un estado y no una presunción legal el imputado es considerado inocente hasta que se dicte sentencia en su contra.. (2010, p. 60).

El autor de la investigación señala que la prisión preventiva afecta directamente al derecho de la libertad personal, un derecho fundamental reconocido por la Constitución y tratados internacionales, debiéndose considerar a esta medida solo debe aplicarse en situaciones extremas y bajo los presupuestos regulados en las leyes.

Luzuriaga Riera M. (2013), en su tesis: *La prisión preventiva arbitraria sin indicios suficientes vulnera los derechos constitucionales y garantías del debido proceso*. Considera el autor que el objetivo general de su trabajo de investigación es determinar la vulnerabilidad del principio de inocencia y los factores que intervienen en la determinación de dictar orden de prisión preventiva; además sugerir medidas legales para evitar la arbitrariedad en la administración de justicia; estableciendo como conclusión que:

[...] la figura de prisión preventiva vulnera el principio de inocencia, tipificado en el numeral 3 del Art. 76 de la Constitución Política de la República, puesto que es dictada

con mucha ligereza, razón por la cual los centros de rehabilitación social, se encuentran con exceso de internos en todo el país; Los magistrados penales no están aplicando las medidas cautelares de carácter personal de manera restrictiva como lo establece el Código de Procedimiento Penal, lo hacen más bien de forma generalizada, atentando contra el principio de la libertad individual de las personas. (2013, p. 71).

Para el investigador la prisión preventiva en la investigación requiere de un mayor ahondamiento en el caso, ya que de esta forma se estaría garantizando la inequívoca solicitud de privaciones de la libertad por parte de la Fiscalía.

Eloy Dalabrida S. (2010), en su tesis: La Prisión Provisional en el ordenamiento procesal Brasileño desde la Regulación Procesal Española.

Para el autor el objetivo central es determinar la drásticidad de la prisión preventiva frente a los derechos fundamentales de la persona, señala como conclusión:

[...] a pesar de que la prisión preventiva representa una drástica intromisión en el derecho fundamental a la libertad, la prisión provisional constituye un instrumento imprescindible de la eficacia del proceso penal, cuya falta imposibilitaría su misión de proteger simultánea y equilibradamente la libertad y la seguridad, valores sobre los cuales se asienta un estado social y democrático de derecho. (2010).

De lo expuesto se puede concluir que la prisión preventiva vulnera claramente derechos fundamentales considerándose una medida drástica que se le puede imponer al imputado dentro de un proceso penal.

García Tobar E. (2010), en su tesis: “Análisis de la prisión preventiva o medida sustitutiva y su incumplimiento en lo establecido en el Código Procesal Penal” señala que: El objetivo general es analizar si la prisión preventiva incumple con lo establecido en el Código Procesal Penal, concluyendo en base al análisis de los resultados obtenidos que las medidas sustitutivas son una medida de coerción que sujetan jurídicamente al sindicado por el lapso de seis meses para la averiguación, pero restringe el principio de libertad al excederse dicho término.

Es decir que el Estado a través de las entidades que administran justicia son los encargados que las medidas solicitadas para una persona no sobrepase los derechos de la persona y vulnere su derecho a la libertad.

Sedano Bejar, P. (2016) en su tesis “Los alcances de la aplicación del control de convencionalidad en el marco del Derecho interno Peruano” (2016) concluye que:

El control de convencionalidad significa un análisis de compatibilidad entre disposiciones, normas, actos y prácticas que pudieran vulnerar los tratados internacionales, que en el caso regional incluyen de primera mano a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y todos sus protocolos posteriores.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es la encargada de interpretar los alcances de la CADH, su jurisprudencia resulta vinculante no solamente inter partes sino también para todos aquellos Estados que han reconocido su competencia contenciosa tal cual sucede en el caso peruano.

A saber, los artículos 3°, 55° y la cuarta disposición final de la Constitución Política. La CADH y sus protocolos se encuentran comprendidos dentro de este marco normativo.

El control de convencionalidad encuentra límites en tanto a su aplicación por parte del poder ejecutivo y legislativo; sin embargo, dichos límites son totalmente subsanables puesto que en atención al artículo 2 de la CADH y al artículo 27 de la CVDT, existe la obligación de adoptar medidas para adecuar los mecanismos de protección de derechos y existe la regla según la cual no se podrá invocar disposiciones de derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

Los jueces, los tribunales administrativos y el poder legislativo (ámbito funcional) deben aplicar el control de convencionalidad, además de las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 38°, 138° y en el artículo VI del Código Procesal Constitucional.

Torres Zuñiga, Natalia (2012) en su tesis: El control de Convencionalidad: Deber complementario del juez constitucional peruano y el juez interamericano, concluye:

El control de convencionalidad es un deber complementario que lleva a cabo los magistrados nacionales y magistrados interamericanos ello en razón de la existencia de una comunidad transnacional de jueces, quienes actúan como garantes de la protección subjetiva y objetiva de los derechos fundamentales frente a los actos de arbitrariedad del poder estatal.

Agrega que, nuestro ordenamiento peruano como Estado Constitucional Cooperativo El ordenamiento peruano se define como modelo de Estado Constitucional Cooperativo, ya que posee una cláusula de apertura constitucional y en la práctica, los tratados de derechos humanos se equiparan a las normas de rango constitucional.

Igualmente, a través de la legislación y la jurisprudencia se ha establecido que la jurisprudencia de los tribunales internacionales a los que el Perú le ha reconocido competencia e incluso las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para el ordenamiento peruano.

1.5. Justificación de la investigación

- **Justificación Teórica:** Por medio de la investigación se busca optimizar la labor del magistrado al aplicar el examen de constitucionalidad de las resoluciones y el control de convencionalidad al momento de decidir la medida de prisión preventiva de la persona que está siendo investigada.
- **Justificación Metodológica:** Para desarrollar la presente investigación se utilizó técnicas metodológicas como encuestas, análisis de teóricos y doctrinarios, análisis de marco normativo, entre otros, para la ejecución de estas técnicas se buscará a profesionales conocedores del tema, bajo un diseño no experimental y muestreo basado en expertos, esto con el fin de que nos brinden una visión actual y real sobre la actuación de la labor fiscal asimismo utilizaremos la Norma APA para el citado y referencias bibliográficas.
- **Justificación Práctica:** Lo que justifica el presente trabajo de investigación es que existe la necesidad de que nuestros magistrados al momento de decidir la medida de prisión preventiva salvaguarden los derechos fundamentales previstos en el ámbito

interno y también salvaguarden el conjunto de valores, principios y derechos humanos que el Estado ha reconocido en los instrumentos internacionales.

1.6. Limitaciones de la investigación:

El presente trabajo de investigación tiene como limitación a la actuación del magistrado la orientación arraiga del modelo procesal penal mixto.

1.7. objetivos :

- Objetivo General:

Establecer en qué medida el **control de convencionalidad** permite que los magistrados garanticen el **derecho a la libertad** al decidir la medida de prisión preventiva, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Aymaraes de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en el período 2018

- Objetivos específicos:

- Describir en qué medida **la aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva** permite que los magistrados garanticen **el derecho a la libertad**, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Aymaraes de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en el período 2018
- Identificar en qué medida **la aplicabilidad del control de convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción, parámetros de sanción, peligro de fuga u obstrucción a la justicia** permite que los magistrados garanticen **el derecho a la libertad**, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Aymaraes de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en el período 2018.

- Caracterizar en qué medida **la aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento del tratado de derechos humanos** permite que los magistrados garanticen **el derecho a la libertad**, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Aymaraes de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en el período 2018
- Identificar en qué medida **la aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de la jurisprudencia internacional** permite que los magistrados garanticen **el derecho a la libertad**, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Aymaraes de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en el período 2018

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis General:

El **control de convencionalidad** permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac garanticen el **derecho a la libertad** personal al decidir la prisión preventiva, en la medida que verifiquen la adecuación de las normas jurídicas internas en concordancia con los instrumentos internacionales y los estándares interpretativos que la Corte Internacional ha formulado a través de la jurisprudencia.

1.8.2. Hipótesis Específicas:

- La aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva ejercida por los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes garantiza el derecho a la

libertad en la medida que contiene el cumplimiento de las normas internas así como el cumplimiento de lo establecido en los tratados y convenios internacionales.

- La aplicabilidad del control de convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción, parámetros de sanción, peligro de fuga u obstrucción a la justicia permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes garanticen la libertad y la justificación a la restricción de la libertad en la medida que concurren todos los elementos de convicción detallados en las normas jurídicas internas.
- La aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento del tratado de derechos humanos permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes garantice el derecho a la libertad en la medida que los jueces nacionales consideren el carácter subsidiario, complementario y coadyuvante de los órganos interamericanos.
- La aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de la jurisprudencia internacional permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, garanticen el derecho a la libertad en la medida que consideren el carácter subsidiario, complementario y coadyuvante de los órganos interamericanos.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual:

- **Prisión preventiva:** Cervera (2015) “La prisión preventiva se ha desviado de sus fines hoy en día se utiliza como mecanismos de investigación y para aplacar la presión publica en casos mediatizados. Esta aplicación arbitraria e ilegal ha sido señalado como un grave problema social ello debido a su inadecuada aplicación que no va en concordancia con los estándares señalados en los tratados a los el Peru esta abscrito” (p.85).

- **Convencionalidad de la prisión preventiva:** Según Díaz R. (2003) El control de convencionalidad es una técnica de control normativo que consiste en el ejercicio de contraste entre la Corte Americana de Derechos Humanos y los dispositivos legales de origen nacional se incluyen las interpretaciones que le da a la norma nacional del juez” (p.23).

- **Derecho a la Presunción de Inocencia:** Cubas V. (2009), la presunción de inocencia representa: “...la concreción de una garantía procesal inherente para todos los procesos, que la convierten en la ‘máxima’ garantía del imputado y en uno de los pilares del proceso penal”(p.52).

- **Arraigo:** Gonzalo L. (2008) “el arraigo debe ser entendido como el establecimiento de una persona en un lugar por su vínculo con otras personas o cosas” (p.26).

- **Proceso** El Proceso es la rotación de circunstancias jurídicas concatenadas realizadas conveniente al orden planeado por la medida, el juez, las partes y los terceros en

entrenamiento de los honores, derechos, universidades y tasas que les atribuye la legislación procesal o en cumplimiento de los encargos y responsabilidades que la misma les impone, cursadas ante órgano territorial.

- **Derecho de defensa** El derecho a la defensa es una garantía constitucional de exigencia esencial para el proceso y el cual se encuentra garantizado en los Derechos Humanos en su artículo 14 inciso 1.

Es un derecho cuya guía es la de asegurar que en un enjuiciamiento sea atendido y tenga la circunstancia de rendimiento objetar para así lograr una resolución justa

En el nuevo sistema penal acusatorio, el derecho de defensa constituye un derecho esencial de condición procesal que conforma el ámbito del debido enjuiciamiento y que tiene como objetivo prioritario asegurar la inviolabilidad de la defensa de las personas encadenadas a un cambio penal.

- **La Libertad:** La libertad es uno de los bienes de mayor jerarquía axiológica. Solo la vida la supera y dado que la legislación mexicana no impone ya la pena de muerte, podemos afirmar que la libertad es el bien más valioso de cuantos se debaten en los tribunales, y es el eje mismo sobre el cual gira la totalidad del drama penal.

2.2. Bases teóricas:

Control de Convencionalidad

Según Díaz R. (2003) “El control de convencionalidad es una técnica de control normativo que consiste en el control no solo de Constitucionalidad sino también Convencional entre la Corte Americana de Derechos Humanos y los dispositivos legales de origen nacional- se incluyen las interpretaciones que le da a la norma nacional del juez.(p.85)”.

Asimismo la Comisión Interamericana de Derechos es un parámetro de uso y así también fija los límites y la conformidad de nuestra norma nacional. Se trata de una responsabilidad impuesta a los magistrados nacionales en su totalidad a la que se le señala como obligación ex officio, y también una función que ejerce la Corte Interamericana de Derechos Humanos en particular.

No obstante ello, la Comisión Americana de Derechos Humanos no es la única norma dentro del Sistema Interamericana de Derechos Humanos que sirve como parámetro controlador, como se verá más adelante, existe un canon de convencionalidad conformado por diversos instrumentos pertenecientes al ámbito regional.

Rey C. (2008) Según el autor hay una parte de la doctrina que señalan al control de convencionalidad sin una nueva competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en detalle de una interpretación de la Comisión Americana de

Derechos Humanos, y finalmente hay quienes consideran que el control de convencionalidad que realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una función inherente que se deriva de la propia Comisión Americana de Derechos Humanos de la garantía colectiva que sustenta el Sistema Interamericana de Derechos Humanos.

Lo cierto es que a nivel contencioso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido diversas sentencias en las que ha realizado un ejercicio de control de convencionalidad mucho antes de la primera mención expresa a la figura en análisis. Al respecto, se puede mencionar alguna de ellas: Suarez rosero vs. Ecuador; Trujillo Oroza vs Bolivia; Barrios Altos vs Perú; Palamara vs Chile; Castillo Petruzzi vs Perú; Trabajadores Cesados del Congreso vs Perú.

Las referencias a esta obligación también se han planteado de manera expresa por los propios tribunales nacionales. En concreto la Suprema Corte de Justicia de este país indicó que el control de convencionalidad se identifica con el control de constitucionalidad de mexicano- este es un tema que se analizara en el capítulo II, y es una obligación ex officio para sistema de justicia de dicho país.

En ese sentido, se refirió a los canales a través de los cuales se lleva a cabo el examen y las consecuencias del mismo; en concreto planteo que el juez mexicano puede declarar la invalidez, o inaplicar la norma inconvencional, teniendo los mismos efectos de control de constitucionalidad.

Por otro lado, los esbozos sobre la conceptualización del control de convencionalidad por la Corte IDH han sido ya abordados por el Juez García Ramírez en diversos votos emitidos desde el año 2003.

En los asuntos *Myma Mack Chang, Tibi y Lopez Alvarez*, el magistrado en mención incorporó el término control de convencionalidad para referirse a la labor que efectúa la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando contrasta normas de derecho interno a la luz de la Comisión Americana de Derechos Humanos y determina la incompatibilidad de las mismas sobre la base de la globalidad de la responsabilidad del Estado.

Por otro lado en algunas ocasiones la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido opiniones consultivas en las que contrasta el parámetro interamericano con normas de derecho interno (incluidas las constitucionales) en ese sentido, a través de esta figura también se realiza el ejercicio de control de convencionalidad.

Según García R. (2008) “El hecho que las normas nacionales refleja que existe una labor que en cierto modo ambas comparten, ello se deriva de la existencia de los llamados puentes de dialogo. A los que la doctrina hace referencia (p.68).

En efecto, más que una descripción de lo que significa el control de convencionalidad como deber impuesto a ambas jurisdicciones, este documento trata de hacer expresa la coordinación entre ellas, teniendo al principio de

subsidiariedad como fundamento de la relación entre la jurisdicción nacional y la jurisdicción internacional.

Por otro lado el análisis del control de convencionalidad revela asimismo que labor lleva a cabo el magistrado nacional y magistrado interamericano es conjunta no en términos procesales, lo que involucra entrar en contradicción con el término subsidiario. El uso de este término da cuenta de que el derecho interno y el derecho internacional brindar una protección reforzada a los derechos individuales, se influyen y se retroalimentan.

El Control de Convencionalidad y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Control de convencionalidad es en opinión de algunos un concepto nuevo y exclusivo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Aunque parece novedoso en realidad no es la primera vez que se utiliza ni su fundamento es ajeno a los principios de derecho internacional público.

Y es que la figura en estudio se deriva de una obligación general de derecho internacional y se concretiza a través de la aplicación de normas de vocación universal y también las de carácter regional.

Asimismo esta obligación se puede fijar de las reglas convenio de Viena sobre Derecho de los tratados de 1969 que establecen en los artículos 26 y 27 la

obligación que tiene los magistrados de cumplir de buena fe los tratados ratificados por los Estados y también la inoponibilidad de las disposiciones de derecho interno para incumplir con las normas previstas en un convenio del que un Estado es parte.

Así, el control de convencionalidad se deriva del principio de *pacta sunt servanda* reconocido en el preámbulo de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1996 que establece que los pactos deben ser observados, es decir, que deben cumplirse ya sea por adecuación del derecho interno o aplicación de las normas del derecho internacional.

Aplicación directa de control de convencionalidad

Tanto el magistrado nacional como el magistrado Interamericanos DH pueden enfatizar el control de convencionalidad en la misma línea contrastando de manera directa el contenido de la norma parámetro con la norma objeto de control.

Un ejemplo del uso directo del parámetro de convencionalidad a cargo de un juez nacional ha sido tomado de la práctica de la Corte Constitucional de Colombia. En el fallo C-148/2005 dicho tribunal declaró la inconstitucionalidad de los artículos 137 y 138 de la ley 599 de 1997, ya que los elementos de tipificación del delito de tortura incluían el término “graves” dolores o sufrimientos físicos o psíquicos.

En el razonamiento de la corte constitucional, dicho concepto atentaba contra la convención interamericana contra la tortura (ratificada por Colombia) en la medida que esta la define como cualquier acto que en los términos y para los fines del tratado atente contra la autonomía personal, incluso si el mismo no causa sufrimiento o dolor, excluyendo de forma, el término “gravedad”. en ese sentido, la corte constitucionalidad señaló:

La corte declara la inexecutable de la expresión “graves” contenida en el artículo 137 de la ley 599 de 2000 que tipifica el delito de tortura en persona protegida y 178 de la misma ley que tipifica el delito de tortura por cuanto i) con ella vulnera claramente la convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura (..)

Los ejemplos de control de convencionalidad en sentido directo derivados de la práctica de la Corte IDH son diversos. Al respecto, se puede mencionar el reciente caso Barreto Leiva Versus Venezuela en el que examinó el código de justicia criminal a la luz de los artículos 2 y 7 CADH.

Parámetro de convencionalidad: norma controladora

Según Guardia, A. (2014) “Cuando se han establecido los magistrados nacionales e interamericanos tienen la obligación de realizar el llamado control de convencionalidad, asimismo se debe considerar cuales son las herramientas que debe utilizar el juez para efectuar dicho control (p.78)..”

Puede parecer obvio que sea la Comisión Americana de Derechos Humanos el instrumento que se utiliza para el contraste con la norma nacional, pero en el

Sistema Interamericana de Derechos Humanos el parámetro o canon de convencionalidad incluye más que los dispositivos convencionales del tratado en mención, los elementos ad extra que lo conforman son igual de relevantes que la propia Comisión Americana de Derechos Humanos.

Así, en el parámetro de convencionalidad se puede identificar a la Comisión Americana de Derechos Humanos, como norma obligatoria para los Estados que la han ratificado, a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - opinión consultivas y sentencias y los tratados aprobados en el marco del Sistema Interamericana de Derechos Humanos y ratificados por los Estados forman parte también del parámetro de convencionalidad.

Una mención aparte merece la declaración americana de los derechos y deberes del hombre de 1948 (DADDH). Sobre el punto, las posiciones oscilan entre aquellas que le otorgan un valor moral y político, pero no jurídico; aquellos que dicen que algunas de las disposiciones tienen valor vinculante, pero no todas, y otras que atribuyen a tal instrumento carácter vinculante como un todo.

Por otro lado es importante mencionar que las interpretaciones que realiza el juez nacional respecto de la Comisión Americana de Derechos Humanos y otros instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos también se constituyen como parámetro de convencionalidad. Los jueces nacionales pueden plantear una interpretación que no siendo a la establecida por la Corte Interamericano de Derechos Humanos, no vulnera el mínimo impuesto por el órgano jurisdiccional interamericano.

En la medida que el juez nacional es también el juez interamericano (aunque en la tesis este término se aplica de manera concreta al juez de la corte IDH). Ya que tiene la obligación de aplicar e interpretar los instrumentos del canon de convencionalidad, entonces también puede establecer un parámetro de interpretación, ya que los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos siempre funcionan como mínimos y brindan al Estado la alternativa de progresividad en la protección de derechos.

Aun cuando lo señalado por el juez nacional no guarde concordancia con el estándar planteado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dicha interpretación será parte de su parámetro de convencionalidad para el caso que resuelve, e incluso para casos del futuro, si es que en el ordenamiento rige un sistema de autprecedentes o de precedentes.

En el primero de los casos, el juez que ha utilizado el canon interamericano y lo ha interpretado en determinado sentido, se encuentra vinculado a su propia decisión para los casos a futuro. Un ejemplo de ello es caso del TC peruano en relación con el precedente vinculante al que se refiere el artículo VII del Título Preliminar del código Procesal Constitucional; en efecto, dicho tribunal se encontrara auto vinculado a su propio precedente y deberá aplicarlo en los casos semejantes que resuelva en el futuro.

En el segundo de los casos, la figura del precedente impone a los tribunales el deber resolver un caso según el criterio establecido por tribunales jerárquicamente superiores dentro de la estructura del sistema judicial o por los jueces que ejercen en el rol de último intérprete de la constitución, como el Tribunal Constitucional.

Nuevamente, un ejemplo de ello es el caso del Tribunal Constitucional peruano en relación con la doctrina constitucional a la que se refiere el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y el precedente vinculante al que se refiere artículo VII del mismo cuerpo normativo. De acuerdo con estos dispositivos todos los jueces del Poder Judicial están obligados a seguir las reglas que se derivan de las sentencias del Tribunal Constitucional.

Rey E. (2008) .”EL en el caso que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emita un fallo posterior a la posición adoptada por el juez nacional, que dota de contenido a un derecho reconocido en el canon interamericano en un sentido más progresivo que la postura de este último, la jurisprudencia y los criterios de interpretación o aplicación nacional deben tener adecuarse a lo señalado por el tribunal interamericano, en efecto, la corte IDH habrá establecido un mínimo, que no debe dejarse de lado en las jurisdicciones estatales, aunque estas tengan posiciones ya asumidas dentro de su fuero interno. (p.38)”..

Ahora bien, un ejemplo en el que no necesariamente se sigue la posición de la corte IDH es la sentencia recaída en el expediente N°0050-2004-PI/TC, este caso se analizó la constitucionalidad de la Ley N°28389, de aplicación de nuevas reglas pensionarias previstas en el Decreto Ley N°20530.

De acuerdo con la nueva legislación, el monto máximo mensual de las pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivientes del régimen de pensiones regulado por el Derecho Ley N°205030, aun cuando la corte IDH había asumido la teoría de los derechos adquiridos en el caso Cinco Pensionistas vs, Perú.

El Tribunal Constitucional adoptó la teoría de los hechos cumplidos, es decir, adoptó por la aplicación inmediata de las leyes a efecto y situaciones jurídicas

existentes. En ese sentido, declaró la constitucionalidad del estacionamiento de una pensión máxima lo que disminuirá los ingresos de los jubilados afiliados al Decreto Ley N° 20530 con pensiones mayores a las de 2 UIT.

Uno de los argumentos que utilizó el Tribunal Constitucional para fundamentar su decisión fue el principio de solidaridad reconocido en el texto constitucional de 1993, en efecto, con relación al derecho a la seguridad social pensión el principio de solidaridad involucra la redistribución adecuada de los beneficios aportados por sus integrantes.

Igualmente, en conformidad con la justicia distributiva, el Tribunal Constitucional afirmó que, si bien no se exige que los titulares de una pensión accedan a un monto único, pues este depende del aporte individual que cada persona efectúa al sistema, no debería existir una diferencia marcadamente inequitativa entre los montos que reciben los pensionistas si es que está desprovista de razonabilidad y proporcionalidad.

Frente a esta decisión, diversos grupos de ciudadanos plantearon peticiones ante el SIDH, aludiendo que se había afectado el derecho a la propiedad y la prohibición de regresividad que impone el artículo 26 de la Corte Americana de Derechos Humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin embargo, declaró inadmisibles las peticiones. Al respecto, señaló que si bien las normas cuestionadas habían generado una anulación del contenido esencial del derecho en mención.

Este caso muestra la forma en que un juez nacional puede tomar en cuenta criterios distintos a los establecidos por la corte IDH, siempre que su posición no

sea regresiva o éste por debajo del estándar mínimo impuesto por el canon interamericano.

En efecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha firmado que las normas no involucran una afectación al principio de progresividad ya que, entre 1979 y 2003, las presuntas víctimas efectuaron contribuciones del 6% de su salario mensual, sin haber efectuado pagos adicionales o especiales para obtener los beneficios de nivelación automática y progresiva (se hubiera requerido un aporte equivalente al 28 % del salario mensual en actividad) más allá de estas consideraciones, en las líneas que siguen se explica cada uno de los elementos que conforman el parámetro interamericano.

Derecho Fundamental a la Libertad

la limitación de los derechos fundamentales y la norma de clausura del sistema de libertades .

Según Prieto L. (2000) “La libertad personal está dentro de los parámetros de la libertad individual teniendo una relación de género – especie, siendo reconocido a nivel mundial en los tratados internacionales como por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, concordante con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico como son la Carta Magna específicamente en el inciso 24 del artículo 2º y el Código Procesal Constitucional (p.85)”.

En tal sentido la libertad personal es considerada un principio constitucional, teniéndose así en un primer lugar una dimensión subjetiva, es decir el libre desarrollo de toda persona y por otro lado hablamos de una dimensión objetiva el cual hace referencia al deber del estado de proteger este derecho frente a terceros.

Asimismo respecto a la libertad personal, existen dos tipos de libertad, la primera llamada libertad negativa, es la capacidad de interferir en asuntos personales y la libertad positiva no es más que libertad para poner en práctica algún bien mayor en la historia (Berlín, 1958, p.15).

Finalmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 21 de noviembre del 2007 en relación al caso Chaparro Álvarez y otro vs. Ecuador, 2007, nos dice “Capacidad de hacer o no hacer todo lo que este ilícitamente permitido (...) constituye el derecho de toda persona de organizar con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones”.

Al hablar de libertad personal también encontramos en la Carta Magna en el literal e del inciso 24 del artículo 2° nos dice que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Medidas de Coerción

Las Medidas Cautelares o de Coerción Procesal al igual que el derecho a la libertad y la presunción de inocencia tienen un lugar en nuestro ordenamiento ubicada en el Título I de la Sección III del CPP teniendo como finalidad la restricción de un derecho fundamental siempre y cuando las normas lo amparen y garanticen.

A nivel procesal la medida cautelar, llamada preventiva o precautoria, es aquella institución procesal el cual es empleado por el aparato jurisdiccional, o a instancia de parte, a fin de asegurar la eficacia o el cumplimiento de una determinada sentencia, para poder evitar posibles obstáculos o determinadas circunstancias que se puedan dar durante la realización del proceso (Hinostroza, 2006, p.15).

Las medidas cautelares tiene cinco principios o pilares; el primero de ellos es el principio de jurisdiccionalidad es un arma de doble filo el cual debe ser interpretada de la manera adecuada ya que primero hace referencia que las medidas cautelares deben ser dictadas por el órgano jurisdiccional competente conforme al artículo 2° inciso 24 literal f de la constitución peruana y en el artículo VI del título preliminar del Código Procesal Penal y por otro lado si dispone que las entidades encargadas de administrar justicia no están facultadas para poder restringir derechos fundamentales sin estar debidamente motivado por el juez competente.

El principio de legalidad nos permite establecer el procedimiento que se debe de seguir al querer restringir algún derecho fundamental con las garantías del caso; el principio de necesidad es el valor que se da a las medidas cautelares cuando sean imprescindibles y no existan otros mecanismos alternativos más eficaces para el desarrollo del proceso penal y la posterior ejecución de una sentencia, su base legal se encuentra en el artículo 253 inciso 1 del Código Procesal Penal, el artículo VI del Título Preliminar del mismo cuerpo legal y en el literal b del inciso 24 del artículo 2° de la carta magna.

El cuarto principio de las medidas cautelares es el de proporcionalidad regulado en el inciso 2 del artículo 253° del Código Procesal Penal de 2004, debiendo de existir una equivalencia entre el peligro procesal y la intensidad de la medida adoptada, debiendo ser mayor la finalidad del proceso frente a un proceso penal.

Por último el principio de prueba suficiente este principio guarda relación al mencionar que el fiscal tiene que acreditar con suficientes y graves elementos que logren la convicción que vinculen al imputado con la comisión de los hechos materia de investigación.

Las medidas de coerción procesal se dividen en dos grupos la primera conocida como Medidas de Coerción Personal como son la Detención, Prisión Preventiva, Comparecencia que este a su vez puede ser con restricciones o simple, Internación Preventiva, Impedimento de Salida y Suspensión Preventiva de Derechos; las Medidas de Coerción Real tenemos Embargo, orden de

inhibición, desalojo preventivo, Medidas anticipadas, Medidas preventivas contra personas jurídicas, Pensión anticipada de alimentos, Incautación.

Acorde a lo expuesto líneas precedentes se ha mencionado que las medidas cautelares se dividen en dos grupos, según Manzini, L (1951) “ en el primero se puede evidenciar la grave afectación de un derecho fundamental como es la libertad personal, al respecto en el transcurso de un proceso penal pueden dictarse medidas que transgredan este derecho acorde a lo establecido en la ley” (p. 535).

Asimismo la medida más utilizada en el ámbito penal es la Prisión Preventiva el cual vulnera el derecho a la libertad personal y el principio de presunción de inocencia, dictada por el juez dentro de un proceso penal, para ello se deben de cumplir con los presupuestos establecidos en el CPP con la finalidad de asegurar la presencia del imputado durante el desarrollo del proceso.

A lo antes mencionado se tiene que la prisión preventiva consiste en la privación de la libertad, que nuestro ordenamiento jurídico transgrede un derecho fundamental con la finalidad de asegurar el desarrollo del proceso penal.

El artículo 268° del nuevo Código Procesal Penal, modificado por Ley 30076, establece taxativamente los presupuestos materiales para el dictado del mandato de prisión preventiva el cual es requerido a solicitud del representante del Ministerio Público, los cuales deben que ser cumplidos cabalmente a efectos que

el juez acepte dicha solicitud, se debe tener en cuenta que los elementos requeridos para dictar la medida de prisión preventiva, son de carácter concurrente, esto es, que basta que no se acredite la presencia de uno de ellos, para que la medida solicitada no proceda.

“La adopción de la prisión provisional requiere necesariamente de la observancia de los siguientes requisitos: desde un punto de vista material, solo se da en los casos netamente constitutivos de delito, y que no solo basta con la realización del hecho, sino que debe generar convicción al juez a efectos de tener la certeza de la responsabilidad que se le atribuye al imputado” (Gimeno, 2007, p.556).

“Por ser una medida de coerción procesal o cautelar su finalidad representada en dos objetivos, es concreta, asegurar la sustanciación del proceso penal y la presencia del imputado, interviniendo en él o para cumplir la condena que, pudiera dictarse en su contra nunca para cumplir fines propio de la pena como resocialización o prevención general o especial”. (Ore, 2014, p.137).

La Medida de Prisión Preventiva

Según Cubas V. (2009)

“La prisión preventiva es una medida coercitiva con función personal, provisional y excepcional, que interpone el magistrado de la investigación preparatoria en contra de un imputado, en virtud de esa medida se restringe

su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal” (p.98)”.

Para Cáceres R. (2009)

“La prisión preventiva es una medida interpuesta por órgano jurisdiccional que conlleva a dejar sin libertad ambulatoria al imputado de la forma más grave, para así obtener la efectiva aplicación de la ley penal” (p328).

Por su parte Freyre (2014)

“La prisión preventiva es esencialmente una medida cautelar de naturaleza personal, ya que recae sobre el derecho fundamental de la libertad del sujeto pasivo de la relación jurídico-procesal, cuya incidencia jurídica pretende garantizar la condena del presunto culpable” (p.81).

De igual manera Guardia (2014)

“la prisión preventiva es una medida de coerción personal de naturaleza cautelar que consiste en la privación de la libertad ambulatoria del imputado, en mérito a un mandato judicial a fin de asegurar los fines propios del proceso penal” (p. 35).

Naturaleza de la Prisión Preventiva

En relación a este punto Julca (2014)

“La prisión preventiva respecto a su naturaleza jurídica ha sido objeto siempre de debate, se trata de una cuestión primaria en tanto incide sobre su legitimidad como mecanismo de ejercicio del poder punitivo. Desde la

perspectiva de la legitimidad de la prisión preventiva, existen dos corrientes: sustantivas y procesalistas. A continuación desarrollamos ambas”: (p. 270 - 275)

- a) Corriente sustantivas.- Esta corriente afirma que la prisión preventiva es una sanción penal adelantada, reconoce por tanto el carácter de pena y como tal justifica su imposición en diversos fundamentos. Tal es así que según Zaffaroni (2000)

“identifica estos fundamentos cuando señala que los argumentos sustantivas apelan a conceptos tales como la satisfacción de la opinión pública, la necesidad de intimidar, la urgencia de controlar la alarma social, la disuasión, la ejemplaridad social, y hasta la readaptación. La prisión preventiva se impone, para esta corriente, como una pena y la presunción de inocencia se sacrifica a las necesidades del orden” (p.48).

- b) Corriente procesalista.- Esta corriente trata de establecer una asimilación con las medidas cautelares del proceso civil y con los fines que esta persigue . En nuestro país, la doctrina es uniforme en aceptar la corriente procesalista, en el ámbito de la jurisprudencia se comparte del mismo modo esta posición tanto por el Tribunal Constitucional como por la Corte Suprema.

Características de la Prisión Preventiva De la revisión en la doctrina se ha encontrado las siguientes características:

- a) Instrumentalidad: La Prisión Preventiva no constituye un fin en sí mismo, pues tiene por objeto evitar la frustración de un proceso por la fuga del procesado y asegurar la ejecución del fallo, de tal modo que se debe emitir por escrito, de manera motivada y fundamentada la boleta constitucional de encarcelamiento para la ejecución de esta medida.
- b) Previsionalidad: Esto es que esta medida no es definitiva sino temporal. Esta característica además se haya orientado con la finalidad de precautelar, asegurar la persona del proceso, y a la eventual indemnización para el caso de condena.
- c) Jurisdiccionalidad: Significa que, el dictar la orden de Prisión Preventiva es potestad exclusiva de los jueces competentes y que forman parte de la Función Jurisdiccional, pues el ius puniendi por excelencia, le corresponde al Estado.
- d) Legalidad: Ello hace mención a la buena interpretación del juez no su arbitrariedad, de tal modo que procede dictarla sólo cuando la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de Derechos Humanos y la Ley, así lo señalen.

- e) Proporcionalidad: Ya que la Prisión Preventiva no es definitiva ya que tiene un proceso pendiente que el juez a través de los elementos de convicción dictará sentencia firme a favor o no del imputado.

- f) Revocable: Estas medidas cautelares son susceptibles de alteraciones variables y aun revocables, o sea que cabe su modificación en cuanto no altere el estado sustancial de los datos reales sobre los cuales la medida se adoptó.

- g) Excepcional: La Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, Inciso 24, párrafo “b” señala: No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley....”, Lo cual guarda relación con varios tratados internacionales vigentes en el país, que señalamos en la presente tesis, que descarta la situación de considerar a la Prisión Preventiva como regla general; de tal modo que lo normal es que el procesado se defienda en libertad.

- h) Responsabilidad: La actual Constitución Política del Perú, preserva la libertad ciudadana de todo atropello o abuso, de tal manera que si el procesado ha sido privado de su libertad durante el juicio penal, y se declara que el hecho no existe, que no reviste carácter penal, o no se comprueba su participación en el hecho, este procesado tiene derecho a demandar al Estado por responsabilidad civil extraprocesal, a título imputable de detención arbitraria, así se refuerza la garantía de los derechos individuales

de los ciudadanos, en particular el derechos a la libertad personal y al principio de Presunción de Inocencia

- i) Apelable: El derecho a la impugnación del autor resolutorio que dispone la Prisión Preventiva le corresponde al procesado. Pero si se niega ésta medida cautelar personal al Ministerio Público, la apelación le corresponde al fiscal, por así disponerlo la Constitución Política del Perú y el Nuevo Código Procesal Penal.

Motivación del auto de prisión preventiva

La motivación del auto de prisión preventiva tiene un doble fundamento:

- Permite controlar la actividad jurisdiccional
- Logra el convencimiento de las partes y los ciudadanos acerca de su correcta aplicación, evitando de esa manera también las arbitrariedades.

Sobre este punto el Código Procesal Penal señala en su artículo 254° y en el inciso 3) del artículo 271° las disposiciones que deberá tomar en cuenta el Juez de la Investigación Preparatoria al momento de motivar un mandato de prisión preventiva entre ellas tenemos: descripción de la imputación, cita de las normas legales en las que se apoya, descripción de los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican.

Pero los elementos más importante se encuentran en el inciso b) del artículo 254° del Código Procesal Penal, en el cual se señala que el Juez debe exponer las finalidades perseguidas y los elementos de convicción; es decir, es fundamental establecer cuáles son las razones que llevan al juez a considerar que: i) Existen fundados elementos de la existencia del hecho y razones suficientes para interpretar que la pena a imponer será mayor a cuatro años de pena privativa de libertad; y ii) describir las razones y elementos de convicción que le conducen a considerar un alto grado de probabilidad de que el imputado eluda la acción de la justicia u obstaculice la averiguación de la verdad.

Es importante señalar que el Juez respecto de las finalidades perseguidas, deberá señalar las razones de porqué la prisión preventiva le va a permitir cumplir dichas finalidades y también debe mencionar las razones por las cuales es indispensable aplicarla en el caso concreto, mencionando incluso los motivos por los cuales las otras medidas personales menos gravosas son incapaces de cumplir el mismo objetivo.

Tipos de Prisión Preventiva

a) Prisión Ordinaria

Desde la perspectiva Constitucional, como manifestación implícita de la libertad personal y el debido proceso consagrado en los artículos 2,24 y 139.3. La prisión preventiva es excepcional y su duración debe estar motivada y determinada en la disposición que la ordena.

La prisión preventiva ordinaria es dispuesta bajo los parámetros del artículo 268 del CPP y solo pueden ser ampliadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 274 del mismo cuerpo abjetivo.

Los plazos ordinarios o comunes se encuentran previstos en el artículo 272 del CPP, y por disposición expresa del artículo 273 del CPP al término del plazo, sin que se haya dictado la sentencia, el juez se encuentra obligado a disponer la libertad del imputado.

b) Prisión prolongada. Presupuestos

El artículo 274.1 estableció la “prolongación del plazo de prisión” como una institución autónoma del pedido inicial de prisión preventiva y presenta los siguientes requisitos:

1. Especial dificultad en la investigación. La Corte Suprema interpreta que estas circunstancias se refieren a “la concurrencia de circunstancias que obstaculizan la realización de determinada diligencia, la práctica de alguna pericia o de alguna circunstancia propia de la conducta del imputado”

Por otro lado, los argumentos para solicitar la prolongación deben ser nuevos, distintos a los expuestos en la solicitud de prisión preventiva. Es decir, deben concurrir “nuevas circunstancias” que acreditan la existencia de mayor complejidad que justifique la prolongación

2. Prolongacion de la investigación o del proceso. En este supuesto, la prorroga de la prisión procede por la ampliación de algún plazo procesal en cualquier etapa e incluso en el juicio oral.

3. Peligro procesal. Se refiere al anañisis sobre si las condiciones impuestas al dictarse el plazo ordinario de prisión subsisten o se mantienen.

4. Oportunidad del pedido. El Fiscal debe solicitar la prolongación del plazo antes que concluya el plazo ordinario de prisión preventiva.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación:

El tipo de estudio corresponde a una **Investigación Básica**, “tiene como finalidad obtener un conocimiento basado en el conocimiento mismo, de tal modo que, busca ampliar y profundizar cada vez el concepto que tenemos de la realidad, a fin de construir un saber científico”. (Cazau, 2006, p.18).

Por otro lado entendemos por diseño de investigación se entiende según Hernández, Fernández y Baptista (2014), que es un “Plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación y responder al planteamiento “(p. 128). Se aplicó el diseño correlacional:

X ----- Y

3.2. Población y muestra:

Consideramos que la población es “la totalidad de elementos o individuos que tienen ciertas características silimares y sobre las cuales se desea hacer inferencia” (Jany. N. 1994, citado por Bernal. C. 2006,p. 164).

Siendo la población un número manejable, constityó también la muestra denominándose muestreo censal.

Tabla 1
Muestra

CARGO	Frecuencia	Porcentaje
Jueces	20	22.2
Fiscales	20	22.2
Abogados	50	55.6
Total	90	100.0

La muestra de estudio estuvo formada por 22 % de Jueces, 22 de Fiscales y el 56 % de abogados.

3.3. Operacionalización de variables:

Tabla 2

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE (X) Control de convencionalidad de la Prisión Preventiva	1. Aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva	- Medida justificada y proporcional - Medida injustificada y desproporcional
	2. Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción, parámetros de sanción, peligro de fuga u obstrucción a la justicia	- Graves y fundados elementos de convicción - Parámetros de sanción - Peligro de obstrucción y fuga.
	Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento del tratado de derechos humanos	- Cumplimiento de los tratados internacionales - Incumplimiento de los tratados internacionales
	Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de la jurisprudencia internacional	- Cumplimiento de la jurisprudencia internacional - Incumplimiento de la jurisprudencia internacional
VARIABLE (Y) Derecho fundamental de la libertad personal	1. Tratamiento del derecho fundamental a la libertad	- Adecuado tratamiento del derecho fundamental a la libertad - Inadecuado tratamiento del derecho fundamental a la libertad.
	2. Aplicación de normas nacionales e internacionales para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad	- Aplicación de las normas para el reconocimiento del derecho fundamental a la libertad - Inaplicación de las normas para el reconocimiento del derecho fundamental a la libertad
	3. Concordancia normativa al tratamiento a la libertad personal y a su restricción	- Existencia de concordancia normativa del tratamiento a la libertad personal y a su restricción. - Inexistencia de concordancia normativa del tratamiento a la libertad personal y a su restricción.
	4. Justificación a la restricción a la libertad	- Restricción a la libertad personal justificada. - Restricción a la libertad personal injustificada.

3.4. Instrumentos

Se aplicaron dos encuestas.

• **Encuesta para medir: Control de convencionalidad de la Prisión Preventiva**

; compuesta por 20 ítems y 4 dimensiones:

1. Aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva
2. Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción, parámetros de sanción, peligro de fuga u obstrucción a la justicia
3. Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento del tratado de derechos humanos
4. Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de la jurisprudencia internacional

• **Encuesta para medir: Derecho fundamental de la libertad personal,**

compuesta por 20 ítems y 4 dimensiones:

1. Tratamiento del derecho fundamental a la libertad
2. Aplicación de normas nacionales e internacionales para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad
3. Concordancia normativa al tratamiento a la libertad personal y a su restricción
4. Justificación a la restricción a la libertad.

Validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos:

- a. **Validez y confiabilidad de la encuesta para medir :** Control de convencionalidad de la prisión preventiva.

Alfa de Cronbach = ,883

RIT > ,02

Lo que significa que la encuesta es válida y confiable.

- b. **Validez y confiabilidad de la encuesta para medir:** Derecho fundamental de la libertad personal

Alfa de Cronbach = ,883

RIT > ,02

Lo que significa que la encuesta es válida y confiable.

Como se observa ambos instrumentos son válidos y confiables. El desarrollo lo puede observar en el anexo 3.

3.5. Procedimientos:

Los procedimientos que se llevaron a cabo para contrastar las hipótesis fueron:

- Diseñar las encuestas
- Validar las encuestas
- Aplicar las encuestas
- Tabular y analizar las encuestas
- Contrastar las hipótesis.

3.6. Análisis de datos:

La tesis implica rigurosidad, por lo tanto se aplicó el método analítico que se refiere a la “desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos [...]” (Ruiz, 2007, p.13).

También se utilizó el método inductivo y deductivo para contrastar las hipótesis de investigación respectivamente.

IV. RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados descriptivos de la variable: Control de Convencionalidad de la Prisión Preventiva

4.1.1 Resultados por dimensiones: A continuación presentamos los resultados por cada una de las dimensiones de la variable:

- Aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva
- Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción, parámetros de sanción, peligro de fuga u obstrucción a la justicia
- Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento del tratado de derechos humanos
- Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de la jurisprudencia internacional.

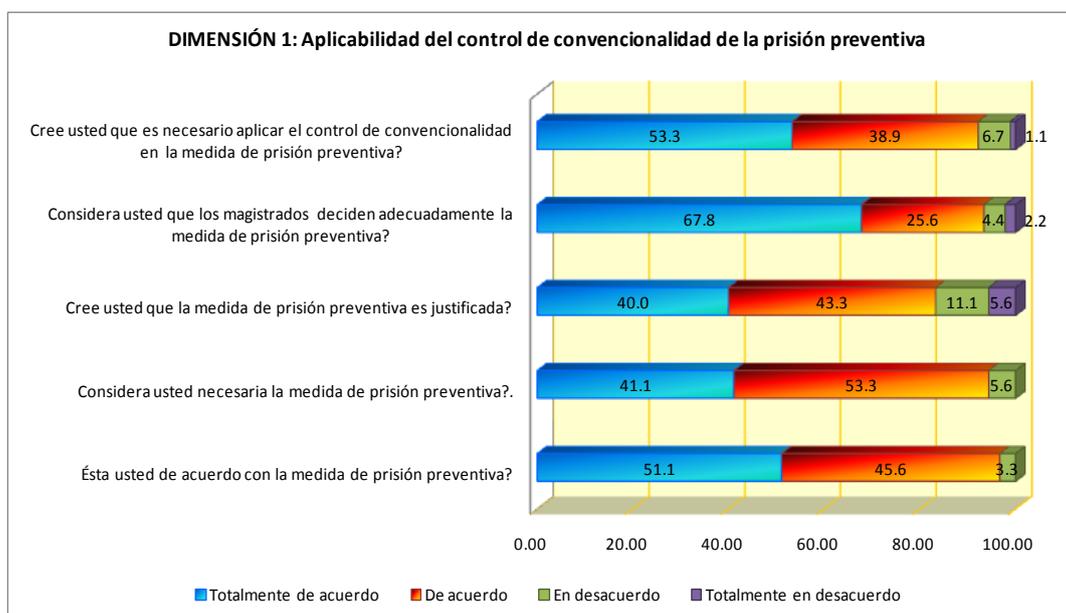
1. Resultados de la Dimensión: Aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva

Tabla 8

DIMENSIÓN 1: Aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva					
N°	INDICADORES DE ANALISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Está usted de acuerdo con la medida de prisión preventiva	51.1	45.6	3.3	0
2	Considera usted necesaria la medida de prisión preventiva	41.1	53.3	5.6	0
3	Cree usted que la medida de prisión preventiva es justificada	40.0	43.3	11.1	5.6
4	Considera usted que los magistrados deciden adecuadamente la medida de prisión preventiva	67.8	25.6	4.4	2.2
5	Cree usted que es necesario aplicar el control de convencionalidad en la medida de prisión preventiva	53.3	38.9	6.7	1.1
	TOTAL	76.7	16.7	6.6	0

FUENTE: Elaborado en base al Cuestionario

Figura 1



La tabla, nos muestra la distribución de los valores de la Dimensión: Aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva. Los mayores porcentajes refieren que el 51.5% se encuentra totalmente de acuerdo con la medida de prisión preventiva, el 53.3% está de acuerdo y considera necesaria a la medida de prisión preventiva, el 43.3% está de acuerdo que la medida de prisión preventiva es justificada, el 67.8% considera estar totalmente de acuerdo que los magistrados deciden adecuadamente la medida de prisión preventiva y el 53.3% cree que es necesario aplicar el control de convencionalidad en la medida de prisión preventiva.

En un porcentaje menor, se encuentra totalmente en desacuerdo con la medida de prisión preventiva (0%), considera necesaria a la medida de prisión preventiva (0%), cree que la medida de prisión preventiva es justificada (5.6%), considera que los magistrados deciden adecuadamente la medida de prisión preventiva (2.2%) y cree que es necesario aplicar el control de convencionalidad en la medida de prisión preventiva (1.1%).

En conclusión, el porcentaje general indican que están totalmente de acuerdo de la Dimensión: Aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva, con un 76.7% según lo muestra la figura.

2. Resultados de la Dimensión: Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción, parámetros de sanción, peligro de fuga u obstrucción a la justicia

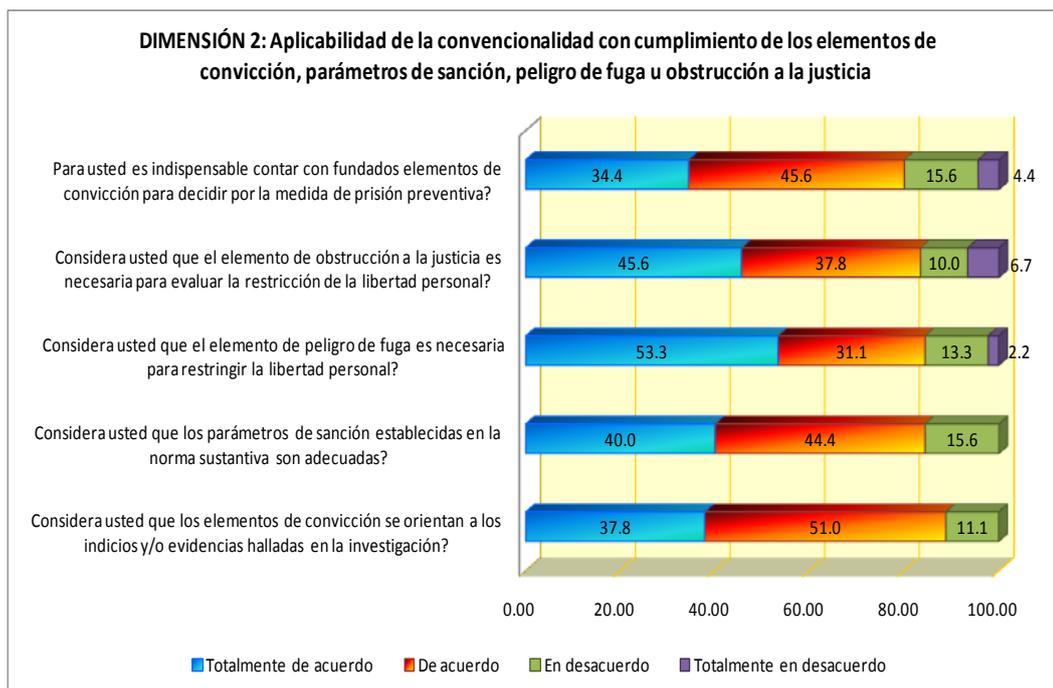
Tabla 9

DIMENSIÓN 2: Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción, parámetros de sanción, peligro de fuga u obstrucción a la justicia

N°	INDICADORES DE ANALISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Considera usted que los elementos de convicción se orientan a los indicios y/o evidencias halladas en la investigación	37.8	51.0	11.1	0
2	Considera usted que los parámetros de sanción establecidas en la norma sustantiva son adecuadas	40.0	44.4	15.6	0
3	Considera usted que el elemento de peligro de fuga es necesaria para restringir la libertad personal	53.3	31.1	13.3	2.2
4	Considera usted que el elemento de obstrucción a la justicia es necesaria para evaluar la restricción de la libertad personal	45.6	37.8	10.0	6.7
5	Para usted es indispensable contar con fundados elementos de convicción para decidir por la medida de prisión preventiva	34.4	45.6	15.6	4.4
	TOTAL	65.6	15.6	18.8	0

FUENTE: Elaborado en base al Cuestionario

Figura 2



La tabla, nos muestra la distribución de los valores de la Dimensión: Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción, parámetros de sanción, peligro de fuga u obstrucción a la justicia. Los mayores porcentajes refieren que el 51% se encuentra de acuerdo al considerar que los elementos de convicción se orientan a los indicios y/o evidencias halladas en la investigación, el 44.4% está de acuerdo al considerar que los parámetros de sanción establecidas en la norma sustantiva son adecuadas, el 53.3% considera estar totalmente de acuerdo que el elemento de peligro de fuga es necesaria para restringir la libertad personal, el 45.6% considera que el elemento de obstrucción a la justicia es necesaria para evaluar la restricción de la libertad personal y el 45.6% está de acuerdo que es indispensable contar con fundados elementos de convicción para decidir por la medida de prisión preventiva.

En un porcentaje menor, se encuentra en la respuesta totalmente en desacuerdo, con 0% considera que los elementos de convicción se orientan a los indicios y/o

evidencias halladas en la investigación, el 0% está totalmente en desacuerdo al considerar que los parámetros de sanción establecidas en la norma sustantiva son adecuadas, el 2.2% considera estar totalmente en desacuerdo que el elemento de peligro de fuga es necesaria para restringir la libertad personal, el 6.7% está de totalmente en desacuerdo que el elemento de obstrucción a la justicia es necesaria para evaluar la restricción de la libertad personal y el 4.4% está de totalmente en desacuerdo que es indispensable contar con fundados elementos de convicción para decidir por la medida de prisión preventiva.

En conclusión, el porcentaje general indican que están totalmente de acuerdo de la Dimensión: Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción, parámetros de sanción, peligro de fuga u obstrucción a la justicia con un 65.6% según lo muestra la figura.

3. Resultados de la Dimensión: Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los tratados de derechos humanos

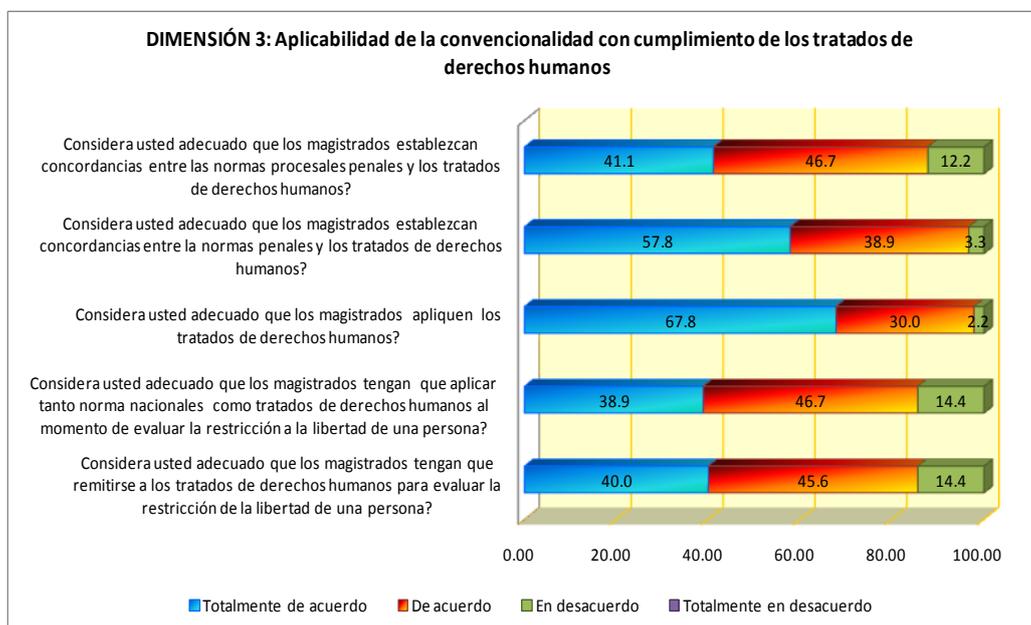
Tabla 10

DIMENSIÓN 3: Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los tratados de derechos humanos

N°	INDICADORES DE ANALISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Considera usted adecuado que los magistrados tengan que remitirse a los tratados de derechos humanos para evaluar la restricción de la libertad de una persona	40.0	45.6	14.4	0
2	Considera usted adecuado que los magistrados tengan que aplicar tanto norma nacionales como tratados de derechos humanos al momento de evaluar la restricción a la libertad de una persona	38.9	46.7	14.4	0
3	Considera usted adecuado que los magistrados apliquen los tratados de derechos humanos	67.8	30.0	2.2	0
4	Considera usted adecuado que los magistrados establezcan concordancias entre la normas penales y los tratados de derechos humanos	57.8	38.9	3.3	0
5	Considera usted adecuado que los magistrados establezcan concordancias entre las normas procesales penales y los tratados de derechos humanos	41.1	46.7	12.2	0
	TOTAL	68.9	27.8	3.3	0

FUENTE: Elaborado en base al Cuestionario

Figura 3



La tabla, nos muestra la distribución de los valores de la Dimensión: Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los tratados de derechos humanos. Los mayores porcentajes refieren que el 45.6% se encuentra de acuerdo que los magistrados tengan que remitirse a los tratados de derechos humanos para evaluar la restricción de la libertad de una persona, el 46.7% se encuentra de acuerdo que los magistrados tengan que aplicar tanto norma nacionales como tratados de derechos humanos al momento de evaluar la restricción a la libertad de una persona, el 67.8% se encuentra totalmente de acuerdo que los magistrados apliquen los tratados de derechos humanos, el 57.8% se encuentra totalmente de acuerdo que los magistrados establezcan concordancias entre la normas penales y los tratados de derechos humanos y el 46.7% considera adecuado que los magistrados establezcan concordancias entre las normas procesales penales y los tratados de derechos humanos.

En un porcentaje menor, se encuentra totalmente en desacuerdo, con 0% en todos los indicadores de análisis de la Dimensión: Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los tratados de derechos humanos.

En conclusión, el porcentaje general indican que están totalmente de acuerdo de la Dimensión: Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los tratados de derechos humanos con un 68.9% según lo muestra la figura.

4. Resultados de la Dimensión: Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de la jurisprudencia internacional

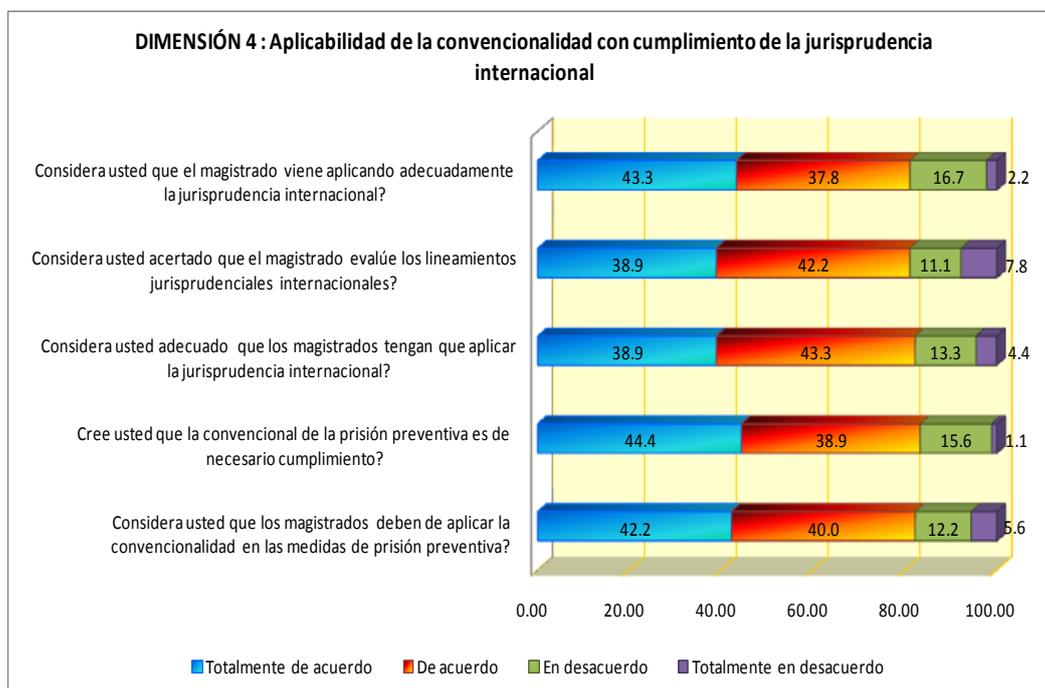
Tabla 11

DIMENSIÓN 4 : Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de la jurisprudencia internacional

N°	INDICADORES DE ANALISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Considera usted que los magistrados deben de aplicar la convencionalidad en las medidas de prisión preventiva	42.2	40.0	12.2	5.6
2	Cree usted que la convencional de la prisión preventiva es de necesario cumplimiento	44.4	38.9	15.6	1.1
3	Considera usted adecuado que los magistrados tengan que aplicar la jurisprudencia internacional	38.9	43.3	13.3	4.4
4	Considera usted acertado que el magistrado evalúe los lineamientos jurisprudenciales internacionales	38.9	42.2	11.1	7.8
5	Considera usted que el magistrado viene aplicando adecuadamente la jurisprudencia internacional	43.3	37.8	16.7	2.2
	TOTAL	56.7	25.6	17.7	0

FUENTE: Elaborado en base al Cuestionario

Figura 4



La tabla, , nos muestra la distribución de los valores de la Dimensión: Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de la jurisprudencia internacional. Los mayores porcentajes refieren que el 42.2% se encuentra totalmente de acuerdo que los magistrados deben de aplicar la convencionalidad en las medidas de prisión preventiva, el 44.4% se encuentra totalmente de acuerdo que la convencional de la prisión preventiva es de necesario cumplimiento, el 43.3% indica estar de acuerdo que los magistrados tengan que aplicar la jurisprudencia internacional, el 42.2% indica estar de acuerdo que el magistrado evalúe los lineamientos jurisprudenciales internacionales y el 43.3% señala estar totalmente de acuerdo que el magistrado viene aplicando adecuadamente la jurisprudencia internacional.

En un porcentaje menor, entre 0% y 7.8% señala estar totalmente en desacuerdo, en todos los indicadores de análisis de la Dimensión: Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de la jurisprudencia internacional.

En conclusión, el porcentaje general indican que están totalmente de acuerdo de la Dimensión: Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de la jurisprudencia internacional con un 56.7% según lo muestra la figura.

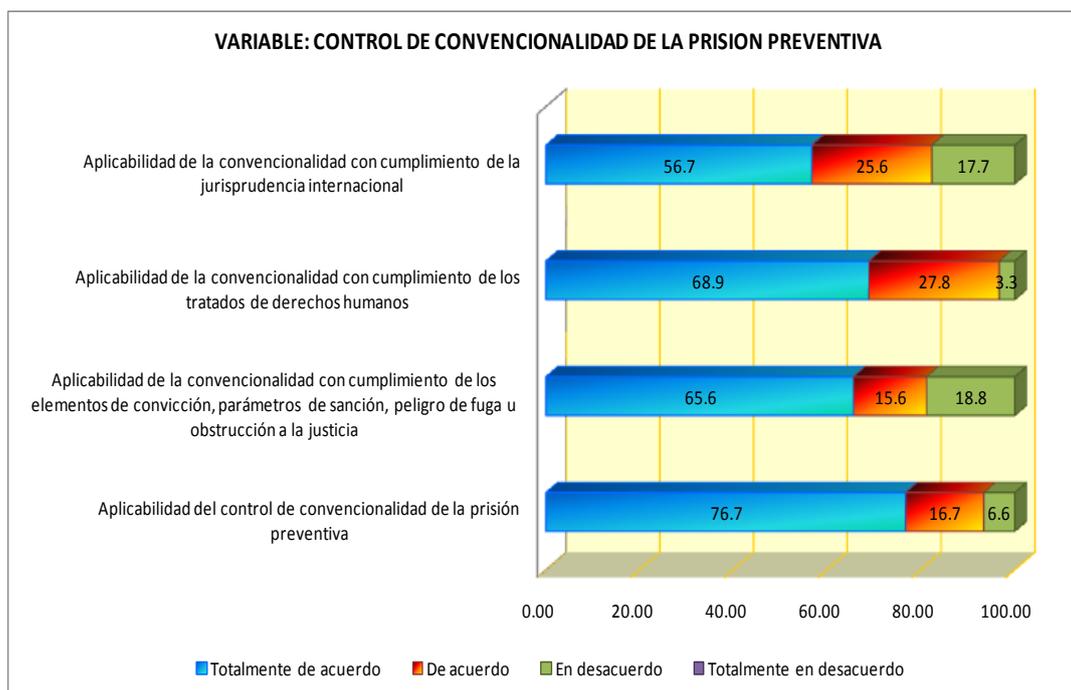
4.1.2. Resultados generales

Tabla 12

VARIABLE: CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA					
N°	INDICADORES DE ANALISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva	76.7	16.7	6.6	0
2	Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción, parámetros de sanción, peligro de fuga u obstrucción a la justicia	65.6	15.6	18.8	0
3	Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los tratados de derechos humanos	68.9	27.8	3.3	0
4	Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de la jurisprudencia internacional	56.7	25.6	17.7	0
	TOTAL	68.9	26.7	4.4	0

FUENTE: Elaborado en base al Cuestionario

Figura 5



La tabla, nos muestra la distribución de los valores de la Variable: Control de convencionalidad de la Prisión Preventiva. Los mayores porcentajes refieren que el 76.7% se encuentra totalmente de acuerdo con respecto a la aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva, el 65.6% indica estar totalmente de acuerdo con respecto a la aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción, parámetros de sanción, peligro de fuga u obstrucción a la justicia, el 68.9% se encuentra totalmente de acuerdo con respecto a la aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los tratados de derechos humanos y el 56.7% se encuentra totalmente de acuerdo con respecto a la aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de la jurisprudencia internacional

En conclusión, el porcentaje general indican que están totalmente de acuerdo con respecto a la Variable: Control de convencionalidad de la Prisión Preventiva con un 68.9% según lo muestra la figura.

4.2. Resultado del análisis de la variable: El Derecho Fundamental de la Libertad Personal

4.2.1 Resultados por dimensiones: A continuación presentamos los resultados por cada una de las dimensiones de la variable:

- Tratamiento del derecho fundamental a la libertad
- Aplicación de normas nacionales e internacionales para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad
- Concordancia normativa al tratamiento a la libertad personal y a su restricción
- Justificación a la restricción a la libertad.

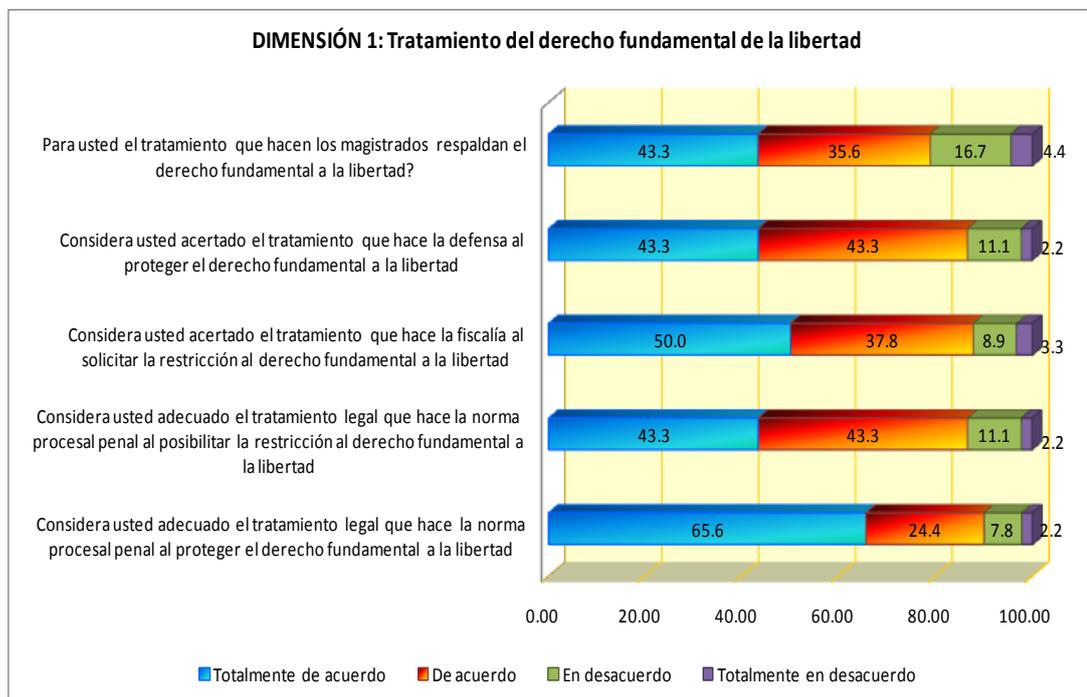
1. Resultados de la Dimensión: Tratamiento del derecho fundamental de la libertad

Tabla 13

DIMENSIÓN 1 : Tratamiento del derecho fundamental de la libertad					
N°	INDICADORES DE ANALISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Considera usted adecuado el tratamiento legal que hace la norma procesal penal al proteger el derecho fundamental a la libertad	65.6	24.4	7.8	2.2
2	Considera usted adecuado el tratamiento legal que hace la norma procesal penal al posibilitar la restricción al derecho fundamental a la libertad	43.4	43.3	11.1	2.2
3	Considera usted acertado el tratamiento que hace la fiscalía al solicitar la restricción al derecho fundamental a la libertad	50.0	37.8	8.9	3.3
4	Considera usted acertado el tratamiento que hace la defensa al proteger el derecho fundamental a la libertad	43.4	43.3	11.1	2.2
5	Para usted el tratamiento que hacen los magistrados respaldan el derecho fundamental a la libertad	43.3	35.6	16.7	4.4
	TOTAL	68.9	20.0	11.1	0

FUENTE: Elaborado en base al Cuestionario

Figura 6



La tabla, nos muestra la distribución de los valores de la Dimensión: Tratamiento del derecho fundamental de la libertad. Los mayores porcentajes refieren que el 65.6% se encuentra totalmente de acuerdo que considera adecuado el tratamiento legal que hace la norma procesal penal al proteger el derecho fundamental a la libertad, el 43.4% considera adecuado el tratamiento legal que hace la norma procesal penal al posibilitar la restricción al derecho fundamental a la libertad, el 50% considera acertado el tratamiento que hace la fiscalía al solicitar la restricción al derecho fundamental a la libertad, el 43.4% considera acertado el tratamiento que hace la defensa al proteger el derecho fundamental a la libertad y el 43.3% se encuentra totalmente de acuerdo con el tratamiento que hacen los magistrados respaldan el derecho fundamental a la libertad.

En un porcentaje menor, entre 0% y 3.3% señala estar totalmente en desacuerdo, en todos los indicadores de análisis de la Dimensión: Tratamiento del derecho fundamental de la libertad.

En conclusión, el porcentaje general indican que están totalmente de acuerdo de la Dimensión: Tratamiento del derecho fundamental de la libertad con un 68.9% según lo muestra la figura.

2. Resultados de la Dimensión: Aplicación de normas nacionales e internacionales para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad,

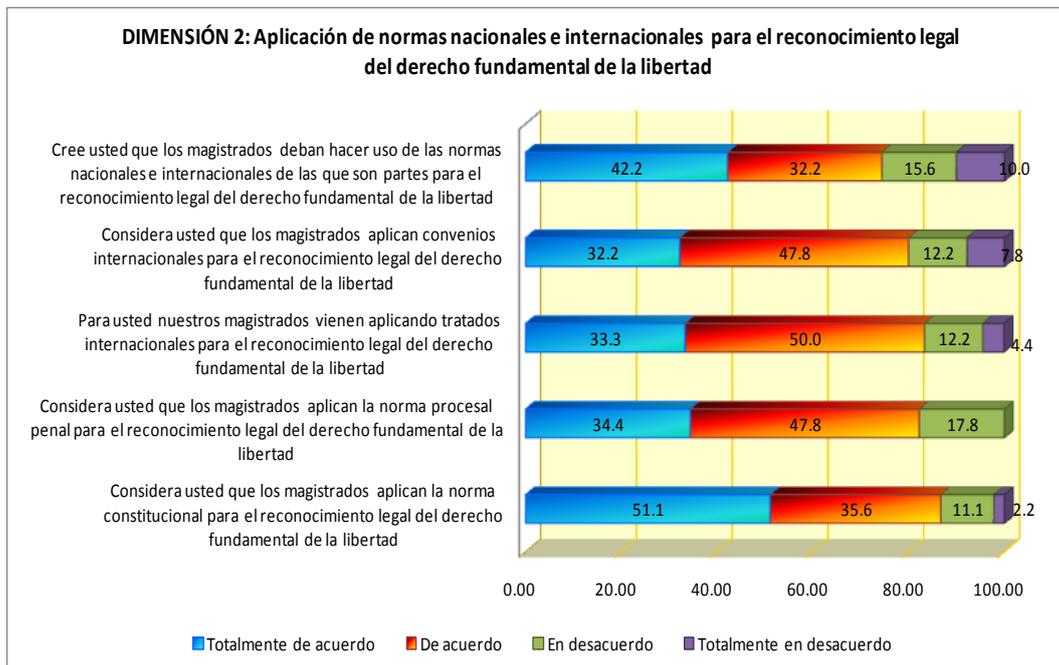
Tabla 14

DIMENSIÓN 2 : Aplicación de normas nacionales e internacionales para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad

N°	INDICADORES DE ANALISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Considera usted que los magistrados aplican la norma constitucional para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad	51.1	35.6	11.1	2.2
2	Considera usted que los magistrados aplican la norma procesal penal para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad	34.4	47.8	17.8	0
3	Para usted nuestros magistrados vienen aplicando tratados internacionales para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad	33.3	50.0	12.2	4.4
4	Considera usted que los magistrados aplican convenios internacionales para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad	32.2	47.8	12.2	7.8
5	Cree usted que los magistrados deban hacer uso de las normas nacionales e internacionales de las que son partes para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad	42.2	32.2	15.6	10.0
	TOTAL	54.4	30.0	14.4	1.1

FUENTE: Elaborado en base al Cuestionario

Figura 7



La tabla, nos muestra la distribución de los valores de la Dimensión: Aplicación de normas nacionales e internacionales para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad. Los mayores porcentajes refieren que el 51.1% se encuentra totalmente de acuerdo considera que los magistrados aplican la norma constitucional para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad, el 47.8% considera que los magistrados aplican la norma procesal penal para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad, el 50% se encuentra totalmente de acuerdo que los magistrados vienen aplicando tratados internacionales para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad, el 47.8% considera que los magistrados aplican convenios internacionales para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad y el 42.2% considera que los magistrados aplican convenios internacionales para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad.

En un porcentaje menor, entre 0% y 10% señala estar totalmente en desacuerdo, en todos los indicadores de análisis de la Dimensión: Aplicación de normas nacionales e internacionales para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad.

En conclusión, el porcentaje general indican que están totalmente de acuerdo de la Dimensión: Aplicación de normas nacionales e internacionales para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad con un 54.4%.

3. Resultados de la Dimensión: Concordancia normativa al tratamiento a la libertad personal y a su restricción

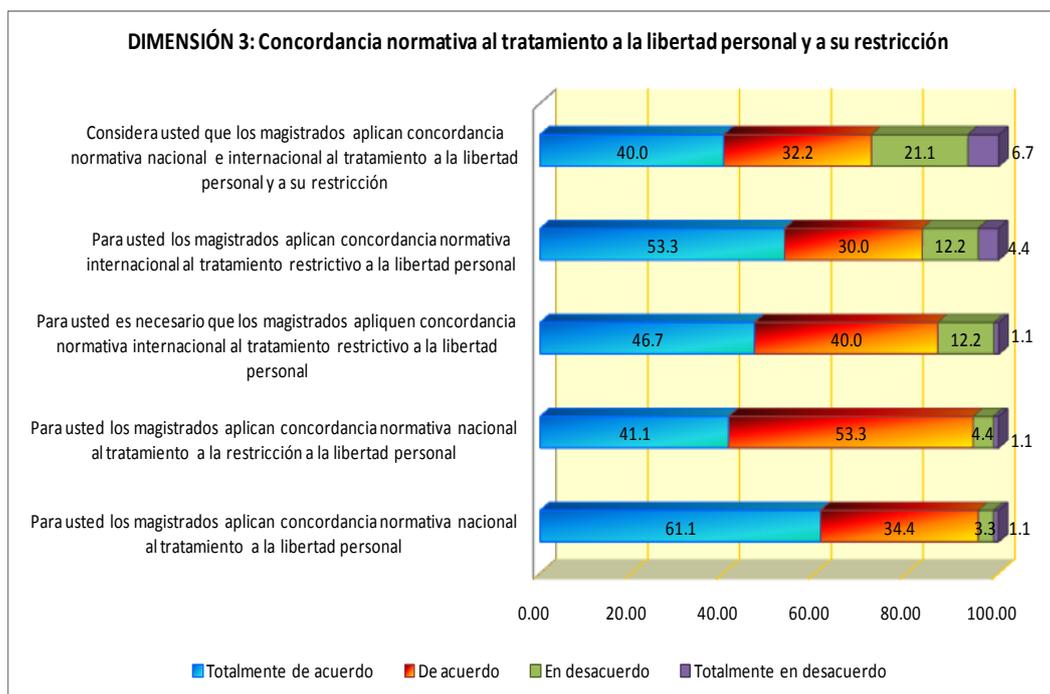
Tabla 15

DIMENSIÓN 3 : Concordancia normativa al tratamiento a la libertad personal y a su restricción

N°	INDICADORES DE ANALISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Para usted los magistrados aplican concordancia normativa nacional al tratamiento a la libertad personal	61.1	34.4	3.3	1.1
2	Para usted los magistrados aplican concordancia normativa nacional al tratamiento a la restricción a la libertad personal	41.1	53.3	4.4	1.1
3	Para usted es necesario que los magistrados apliquen concordancia normativa internacional al tratamiento restrictivo a la libertad personal	46.7	40.0	12.2	1.1
4	Para usted los magistrados aplican concordancia normativa internacional al tratamiento restrictivo a la libertad personal	53.3	30.0	12.2	4.4
5	Considera usted que los magistrados aplican concordancia normativa nacional e internacional al tratamiento a la libertad personal y a su restricción	40.0	32.2	21.1	6.7
	TOTAL	66.7	22.2	10.0	1.1

FUENTE: Elaborado en base al Cuestionario

Figura 8



La tabla, nos muestra la distribución de los valores de la Dimensión: Concordancia normativa al tratamiento a la libertad personal y a su restricción. Los mayores porcentajes refieren que 61.1% se encuentra totalmente de acuerdo que los magistrados aplican concordancia normativa nacional al tratamiento a la libertad personal, el 53.3% está de acuerdo que los magistrados aplican concordancia normativa nacional al tratamiento a la restricción a la libertad personal, el 46.7% está totalmente de acuerdo indica que es necesario que los magistrados apliquen concordancia normativa internacional al tratamiento restrictivo a la libertad personal, el 53.3% está totalmente de acuerdo que los magistrados aplican concordancia normativa internacional al tratamiento restrictivo a la libertad personal y el 40% considera que los magistrados aplican concordancia normativa nacional e internacional al tratamiento a la libertad personal y a su restricción.

En un porcentaje menor, entre 1.1% y 6.7% señala estar totalmente en desacuerdo, en todos los indicadores de análisis de la Dimensión: Concordancia normativa al tratamiento a la libertad personal y a su restricción.

En conclusión, el porcentaje general indican que están totalmente de acuerdo de la Dimensión: Concordancia normativa al tratamiento a la libertad personal y a su restricción con un 66.7% según lo muestra la figura.

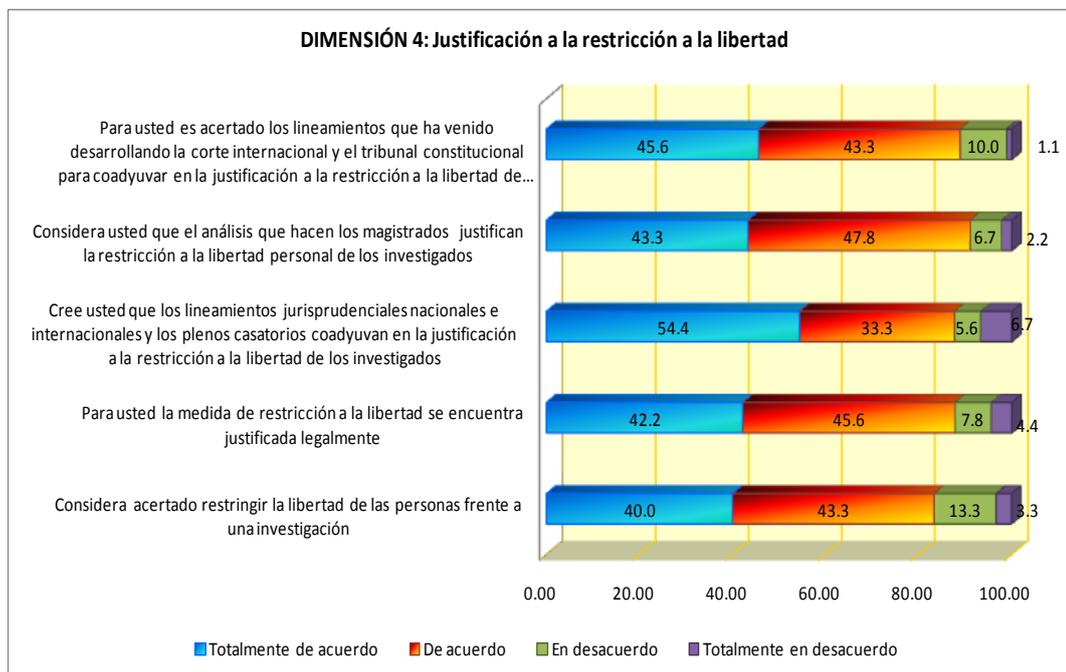
4. Resultados de la Dimensión: Justificación a la restricción a la libertad

Tabla 16

DIMENSIÓN 4 : Justificación a la restricción a la libertad					
N°	INDICADORES DE ANALISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Considera acertado restringir la libertad de las personas frente a una investigación	40.0	43.3	13.3	3.3
2	Para usted la medida de restricción a la libertad se encuentra justificada legalmente	42.2	45.6	7.8	4.4
3	Cree usted que los lineamientos jurisprudenciales nacionales e internacionales y los plenos casatorios coadyuvan en la justificación a la restricción a la libertad de los investigados	54.4	33.3	5.6	6.7
4	Considera usted que el análisis que hacen los magistrados justifican la restricción a la libertad personal de los investigados	43.3	47.8	6.7	2.2
5	Para usted es acertado los lineamientos que ha venido desarrollando la corte internacional y el tribunal constitucional para coadyuvar en la justificación a la restricción a la libertad de las personas investigadas	45.6	43.3	10.0	1.1
	TOTAL	63.3	27.8	8.9	0

FUENTE: Elaborado en base al Cuestionario

Figura 9



La tabla, , nos muestra la distribución de los valores de la Dimensión: Justificación a la restricción a la libertad. Los mayores porcentajes refieren que el 43.3% se encuentra totalmente de acuerdo considera acertado restringir la libertad de las personas frente a una investigación, el 45.6% está de acuerdo con la medida de restricción a la libertad se encuentra justificada legalmente, el 54.4% está totalmente de acuerdo que los lineamientos jurisprudenciales nacionales e internacionales y los plenos casatorios coadyuvan en la justificación a la restricción a la libertad de los investigados, el 47.8% está de acuerdo que el análisis que hacen los magistrados justifican la restricción a la libertad personal de los investigados y el 45.6% está totalmente de acuerdo que es acertado los lineamientos que ha venido desarrollando la corte internacional y el tribunal constitucional para coadyuvar en la justificación a la restricción a la libertad de las personas investigadas.

En un porcentaje menor, entre 0% y 6.7% señala estar totalmente en desacuerdo, en todos los indicadores de análisis de la Dimensión: Justificación a la restricción a la libertad.

En conclusión, el porcentaje general indican que están totalmente de acuerdo de la Dimensión: Justificación a la restricción a la libertad con un 63.3% según lo muestra la figura.

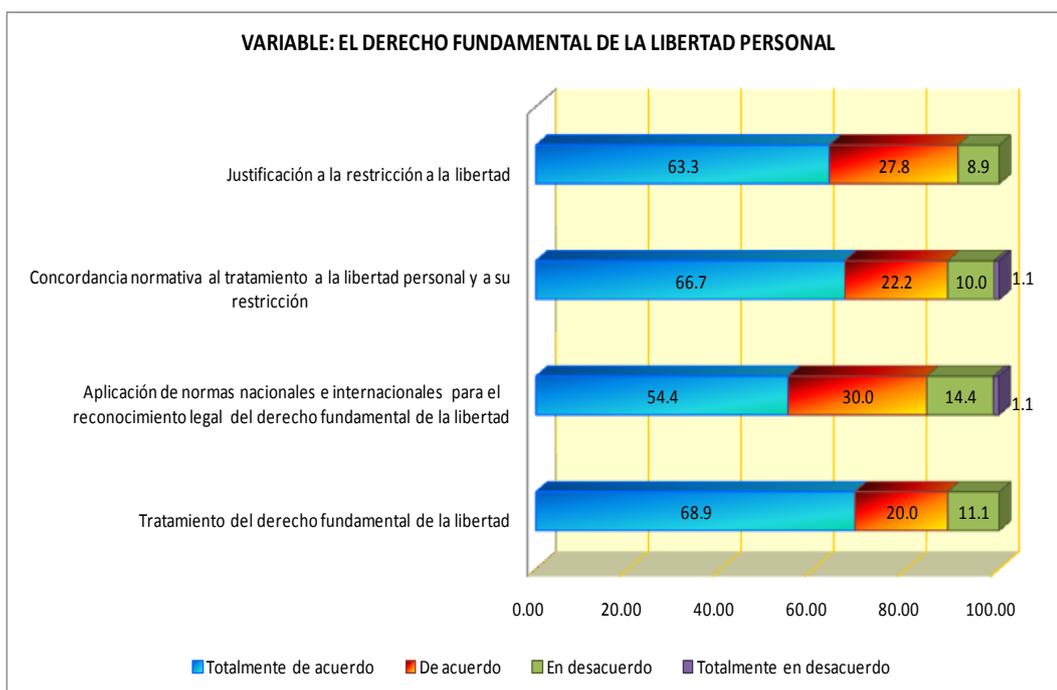
4.1.2. Resultados generales

Tabla 17

VARIABLE: EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA LIBERTAD PERSONAL					
N°	INDICADORES DE ANALISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES			
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Tratamiento del derecho fundamental de la libertad	68.9	20.0	11.1	0
2	Aplicación de normas nacionales e internacionales para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad	54.4	30.0	14.4	1.1
3	Concordancia normativa al tratamiento a la libertad personal y a su restricción	66.7	22.2	10.0	1.1
4	Justificación a la restricción a la libertad	63.3	27.8	8.9	0
	TOTAL	67.8	26.7	4.4	1.1

FUENTE: Elaborado en base al Cuestionario

Figura 10



La tabla, nos muestra la distribución de los valores de la Variable: Derecho Fundamental de la Libertad Personal. Los mayores porcentajes refieren que el 68.9% se encuentra totalmente de acuerdo al tratamiento del derecho fundamental de la libertad, el 54.4% está totalmente de acuerdo con la aplicación de normas nacionales e internacionales para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad, el 66.7% está totalmente de acuerdo con la concordancia normativa al tratamiento a la libertad personal y a su restricción y el 63.3% está totalmente de acuerdo con la justificación a la restricción a la libertad.

En conclusión, el porcentaje general indican que están totalmente de acuerdo con respecto a la Variable: Derecho Fundamental de la Libertad Personal con un 67.8% según lo muestra la figura.

4.3. Presentación de resultados inferenciales

4.3.1.

Prueba de Normalidad:

Se aplicó la prueba de Kolmogorov Smirnov, obteniendo como resultados valores inferiores a a 0,05 ($P < 0.05$); por lo tanto, rechazamos las Hipótesis Nulas, es decir no tiene una distribución normal. Por lo que se decidió aplicar el Rho de Spearman.

Los resultados se pueden ver en el anexo 4.

4.3.2. Prueba de Hipótesis

1. Hipótesis general:

H₀: El control de convencionalidad no permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac garanticen el **derecho a la libertad** personal al decidir la prisión preventiva, en la medida que verifiquen la adecuación de las normas jurídicas internas en concordancia con los instrumentos internacionales y los estándares interpretativos que la Corte Internacional ha formulado a través de la jurisprudencia.

H_G: El **control de convencionalidad** permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac garanticen el **derecho a la libertad** personal al decidir la prisión preventiva, en la medida que verifiquen la adecuación de las normas jurídicas internas en concordancia con los instrumentos internacionales y los estándares interpretativos que la Corte Internacional ha formulado a través de la jurisprudencia.

Sig. (bilateral) = ,000

Estadístico de prueba: Correlación de Spearman (**r=,607**)

Tabla 18

Hipótesis general

Rho de Spearman		DERECHO FUNDAMENTAL DE LA LIBERTAD PERSONAL
CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	.607** .000 90

Decisión: Como $p < 0.05$ se rechaza H_0

Conclusión: Se acepta la Hipótesis general de investigación.

2. Hipótesis específicas:

Hipótesis específica 1

H₀: La **aplicabilidad del control de convencionalidad** de la prisión preventiva ejercida por los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, **no garantiza el derecho a la libertad** en la medida que contiene el cumplimiento de las normas internas así como el cumplimiento de lo establecido en los tratados y convenios internacionales.

H₁: La aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva ejercida por los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, garantiza el derecho a la libertad en la medida que contiene el cumplimiento de las normas internas así como el cumplimiento de lo establecido en los tratados y convenios internacionales.

Sig. (bilateral) = ,000

Estadístico de prueba: Correlación de Spearman. (**r= ,479**)

Tabla 19
Hipótesis específica 1

Rho de Spearman	DERECHO FUNDAMENTAL DE LA LIBERTAD PERSONAL						
APLICABILIDAD DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: right;">Coeficiente de correlación</td> <td style="text-align: right;">.479**</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">Sig. (bilateral)</td> <td style="text-align: right;">.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">N</td> <td style="text-align: right;">90</td> </tr> </table>	Coeficiente de correlación	.479**	Sig. (bilateral)	.000	N	90
Coeficiente de correlación	.479**						
Sig. (bilateral)	.000						
N	90						

Decisión: Como $p < 0.05$ se rechaza H_0

Conclusión: Se acepta la Hipótesis específica 1.

Hipótesis específica 2

H₀: La aplicabilidad del control de convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción, parámetros de sanción, peligro de fuga u obstrucción a la justicia **no permite** que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes garanticen la libertad y la justificación a la restricción de la libertad en la medida que concurren todos los elementos de convicción detallados en las normas jurídicas internas

H₂: La aplicabilidad del control de convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción, parámetros de sanción, peligro de fuga u obstrucción a la justicia permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes garanticen la libertad y la justificación a la restricción de la libertad en la medida que concurren todos los elementos de convicción detallados en las normas jurídicas internas.

Sig. (bilateral) = ,000

Estadístico de prueba: Correlación de Spearman. (r=,625)

Tabla 20

Hipótesis específica 2

Rho de Spearman		DERECHO FUNDAMENTAL DE LA LIBERTAD PERSONAL
APLICABILIDAD DE LA CONVENCIONALIDAD CON CUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, PARÁMETROS DE SANCIÓN, PELIGRO DE FUGA U OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA	Coeficiente de correlación	.625**
	Sig. (bilateral)	.000
	N	90

Decisión: Como $p < 0.05$ se rechaza H_0

Conclusión: Se acepta la Hipótesis específica 2.

Hipótesis específica 3:

H₀: La aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento del tratado de derechos humanos **no permite** que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes garantizar el derecho a la libertad en la medida que los jueces nacionales consideren el carácter subsidiario, complementario y coadyuvante de los órganos interamericanos.

H₃: La aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento del tratado de derechos humanos permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes garantizar el derecho a la libertad en la medida que los jueces nacionales consideren el carácter subsidiario, complementario y coadyuvante de los órganos interamericanos.

Sig. (bilateral) = ,000

Estadístico de prueba: Correlación de Spearman. (**r= ,419**)

Tabla 21

Hipótesis específica 3

Rho de Spearman		DERECHO FUNDAMENTAL DE LA LIBERTAD PERSONAL
APLICABILIDAD DE LA CONVENCIONALIDAD CON CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	.419** .000 90

Decisión: Como $p < 0.05$ se rechaza H_0

Conclusión: Se acepta la Hipótesis específica 3.

Hipótesis específica 4

H₀: La aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de la jurisprudencia internacional **no permite** que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, garanticen el derecho a la libertad en la medida que consideren el carácter subsidiario, complementario y coadyuvante de los órganos interamericanos

H₄: La aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de la jurisprudencia internacional permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, garanticen el derecho a la libertad en la medida que consideren el carácter subsidiario, complementario y coadyuvante de los órganos interamericanos

Sig. (bilateral) = ,000

Estadístico de prueba: Correlación de Spearman. (r= ,534)

Tabla 22
Hipótesis específica 4

Rho de Spearman		DERECHO FUNDAMENTAL DE LA LIBERTAD PERSONAL
APLICABILIDAD DE LA CONVENCIONALIDAD CON CUMPLIMIENTO DE LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	.534** .000 90

Decisión: Como $p < 0.05$ se rechaza H_0

Conclusión: Se acepta la Hipótesis específica 4.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Después de haber llevado a cabo la contrastación de las hipótesis mencionamos lo siguiente:

Hipótesis general: Según el análisis estadístico el control de convencionalidad permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac garanticen el derecho a la libertad personal, al decidir la prisión preventiva, en la medida que verifiquen la adecuación de las normas jurídicas internas en concordancia con los instrumentos internacionales y los estándares interpretativos que la Corte Internacional ha formulado a través de la jurisprudencia, al haber arrojado como resultado $r=0,607$, es decir, existe una correlación positiva media, con tendencia a considerable, que conlleva a determinar la necesidad de que los magistrados apliquen no solo las normas nacionales e internacionales sino que además consideren necesario tomar en cuenta las interpretaciones que ha venido brindando la Corte Internacional, lo que conllevaría a garantizar plenamente el derecho fundamental de la libertad personal en todo proceso penal.

Hipótesis específico 1: Según el análisis estadístico la aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva, ejercida por los magistrados de investigación preparatoria de Aymares, garantiza el derecho a la libertad en la medida que contenga el cumplimiento de las normas internas así como el cumplimiento de lo establecido en los Tratados y Convenios Internacionales, con un resultado de $r=0,479$, lo que significa que existe una correlación positiva débil, con tendencia a la media, por motivo de que los jueces de investigación

preparatoria de Aymaraes vienen cumpliendo parcialmente la aplicabilidad del control de convencionalidad puesto que vienen aplicando la norma procesal pero no siempre hacen uso de los Tratados y Convenios Internacionales, denotándose una garantía parcial al derecho a la libertad de la persona sometida a proceso penal. En ese sentido es favorable, mientras que en la investigación que llevó a cabo **Barboza Ore A. (2014)**, la prisión preventiva afecta el derecho fundamental a la libertad personal y el principio de presunción de inocencia establecido en las normas legales nacionales como internacionales.

Hipótesis específico 2: Según el análisis estadístico la aplicabilidad del control de convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción, parámetros de sanción, peligro de fuga y obstrucción a la justicia permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes garanticen la libertad y la justificación a la restricción de la libertad, en la medida que concurren todos los elementos de convicción detallados en las normas jurídicas internas, con un resultado de $r=,625$, lo que implica que existe una correlación positiva media que tiende a ser considerable en la medida que se continúe argumentando los presupuestos materiales previstos en la norma procesal, evaluando cada elemento estipulado en la norma adjetiva y finalmente conjugando todos los elementos para garantizar el derecho a la libertad o en su defecto justificar la medida de prisión preventiva. Observamos también en la tesis de **Bedón Moreno M. (2010)**, quién señala que la prisión preventiva afecta directamente al derecho de la libertad personal, un derecho fundamental reconocido por la Constitución y tratados internacionales, debiéndose considerar a esta medida solo debe aplicarse en situaciones extremas y bajo los presupuestos regulados en las leyes penales

Hipótesis específico 3: Según el análisis estadístico la aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento del tratado de derechos humanos permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes garanticen el derecho a la libertad en la medida que consideren el carácter subsidiario, complementario y coadyuvante de los órganos interamericanos, obteniéndose como resultado $r= 0,419$, lo que implica la existencia de una correlación positiva baja, con tendencia a la correlación media, dentándose que nuestros jueces protegen el derecho fundamental a la libertad sujetándose a las disposiciones internas pero en pocas ocasiones toman en cuenta los valores, principios y derechos humanos reconocidos por los instrumentos internacionales de las cuales es parte y de lo cual se encuentran sujetas a cumplimiento.

Hipótesis específico 4: Según el análisis estadístico la aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de la jurisprudencia internacional permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes garanticen el derecho a la libertad en la medida que consideren el carácter subsidiario, complementario y coadyuvante de los órganos interamericanos, con resultado $r= ,534$, lo que significa que existe una correlación positiva media que conlleva a determinar que no basta considerar las normas nacionales e internacionales sino que también es necesario que se tome en cuenta la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para garantizar el derecho a la libertad personal.

VI. CONCLUSIONES:

PRIMERA Según el análisis estadístico el control de convencionalidad permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac garanticen el derecho a la libertad personal al decidir la prisión preventiva, en la medida que verifiquen la adecuación de las normas jurídicas internas en concordancia con los instrumentos internacionales y los estándares interpretativos que la Corte Internacional ha formulado a través de la jurisprudencia.
(r=,607)

SEGUNDA Según el análisis estadístico el La aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva ejercida por los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes garantiza el derecho a la libertad en la medida que contiene el cumplimiento de las normas internas así como el cumplimiento de lo establecido en los tratados y convenios internacionales.
(r= ,479)

TERCERA Según el análisis estadístico la aplicabilidad del control de convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción, parámetros de sanción, peligro de fuga u obstrucción a la justicia permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes garanticen la libertad

y la justificación a la restricción de la libertad en la medida que concurren todos los elementos de convicción detallados en las normas jurídicas internas. (r=,625)

CUARTA Según el análisis estadístico la aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento del tratado de derechos humanos permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes garantizar el derecho a la libertad en la medida que los jueces nacionales consideren el carácter subsidiario, complementario y coadyuvante de los órganos interamericanos. (r= ,419)

QUINTA Según el análisis estadístico la aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de la jurisprudencia internacional permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, garanticen el derecho a la libertad en la medida que consideren el carácter subsidiario, complementario y coadyuvante de los órganos interamericanos. (r= ,534)

VII. RECOMENDACIONES:

PRIMERA Capacitar a todos los involucrados del quehacer jurídico acerca de los lineamientos del control de convencionalidad, ello a fin de garantizar el derecho a la libertad de toda persona sujeta a investigación y respecto de la cual se está solicitando su restricción, tomando como base la adecuación de las normas internas, los instrumentos internacionales y los estándares interpretativos que la Corte Internacional ha formulado.

SEGUNDA Difundir a los operadores del derecho la necesidad de aplicar la norma interna en concordancia con los Tratados y Convenios Internacionales en el tratamiento a las prisiones preventivas.

TERCERA Capacitar a los jueces, fiscales y abogados sobre la real protección al derecho fundamental a la libertad personal, sujeto a las disposiciones de la norma interna, y sujeta a los lineamientos jurisprudenciales nacionales.

CUARTA Capacitar a los magistrados, fiscales y abogados acerca del conjunto de valores, principios y derechos humanos que el Estado Peruano ha reconocido en los instrumentos internacionales y cuyo compromiso internacional asumió.

Concientizar a los magistrados que son intérpretes de la normatividad internacional, para lo cual deberán considerar el carácter subsidiario, complementario y coadyuvante de los órganos interamericanos con respecto a los previstos en el ámbito interno.

QUINTA Capacitar a los magistrados, fiscales y abogados acerca de la necesidad de aplicar jurisprudencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a fin de garantizar el derecho a la libertad personal

VIII. REFERENCIAS

- Barboza Ore A. (2014). *La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*. Tesis Universidad Nacional Federico Villarreal Facultad de Derecho.
- Baytelman, A. (2005). *Litigacion penal, juicio oral y prueba*. México D.F.
- Bedón Moreno M. (2010). *Medidas Cautelares: especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana*. Tesis. Universidad Técnica de Cotopaxi Unidad Académica de Ciencias Administrativas Humanísticas.
- Belmares Rodríguez A. (2014). *Análisis de la prisión preventiva*. Tesis. Universidad Autónoma de Nuevo León Facultad de Derecho y Criminología
- Binder, Alberto. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editorial Ad Hoc.
- Cervera, P. A. (2015). *Gaceta penal y procesal penal*. Lima: *Gaceta Jurídica S.A*
- Chipamtiza Masaquiza F. (2014). *La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en la unidad judicial especializada de garantías penales de Tungurahua*. Tesis. Universidad Técnica de Ambato Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Carrera de Derecho
- Cubas Villanueva, Víctor. (2009). “El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación”. Palestra Editores. Lima.

Cáceres Julca, Roberto E. (2009). "Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal". Jurista Editores. Lima.

Dalabrida S. (2010). *La Prisión Provisional en el ordenamiento procesal Brasileño desde la Regulación Procesal Española*. Tesis. Universidad de Navarra Facultad de Derecho

Del Rio Labarthe, Gonzalo. (2008). "La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal". Editorial ARA. Lima.

Díaz Revorio, Javier. 2003. *La Interpretación Constitucional de la Ley*. Lima: Palestra, p. 48.

Chávez Hurtado, Robert. (2011) "La Investigación Preliminar en el Código Procesal Penal Peruano". *Defensa Pública en el Distrito Judicial de Cusco- Perú*. Pág 750.

Freyre, A. R. (2014). *Derecho procesal penal*. Lima: Editorial RODHAS SAC.

García Tobar E. (2010). *Análisis de la prisión preventiva o medida sustitutiva y su incumplimiento en lo establecido en el Código Procesal Penal*. Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

- Guardia, A. Ó. (2014). Manual de derecho procesal penal. Lima: Supergráfica E.I.R.L.
- Julca, R. E. (2014). Las medidas cautelares en el proceso penal. Lima: Juristas editores E.I.R.L
- Kees, J. M. (s.f.). La peligrosidad en las medidas personales de coerción. Recuperado el 15 de Octubre de 2015, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2007/03/doctrina32024.pdf>
- Labarthe, G. D. (2008). La prision prevetiva en la jurisprudencia del trubunal constitucional. anuario de derecho penal 2008. Lima, Lima, Perú
- Luzuriaga Riera M. (2013). *La prisión preventiva arbitraria sin indicios suficientes vulnera los derechos constitucionales y garantías del debido proceso*. Tesis. Universidad Internacional del Ecuador – Sede Loja Facultad de Derecho
- Melgarejo Barreto, Pepe. (2011). “Curso de Derecho Procesal Penal”. Jurista Editores. Lima.
- Miranda Aburto, Elder Jaime. (2014). “Prisión preventiva y Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema”. Gaceta Jurídica. Lima.
- Paiva, E. A. (2013). La detención y la prision preventiva en el nuevo código procesal penal. Lima: Gaceta Jurídica S.A

Rey Cantor, Ernesto. 2008. Control de Convencionalidad de las leyes y derechos humanos. México D. F.: Porrúa, p. 42

Salinas Siccha, Ramiro. (2007) "La Prisión Preventiva y la Primera Casación en el Nuevo Modelo Procesal Penal". Editorial GRIJLEY. Lima- Perú. Pág. 01

Sentencia del Tribunal Constitucional, Caso Rosa María Contreras Serrano, Expediente 2342-2005-HC/TC, Sentencia de fecha 3 de junio de 2005, Fundamento 7.

Torres, C. V. (2010). Prisión preventiva enfoque socialista. Chile: Edit. UJTT.

Zamora Pierce, Jesús. La ampliación de la garantía de libertad bajo caución. Revista Criminalia. Año LIX, México D. F. Enero-Abril 1993. No. Editorial Porrúa. México 1993. Pág. 102

IX. ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA LIBERTAD PERSONAL, EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AYMARAES - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC- 2018

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p style="text-align: center;">PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿En qué medida el control de convencionalidad permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, garanticen el derecho a la libertad al decidir la medida de prisión preventiva, en la Corte Superior de Justicia de Apurímac, período 2018?</p> <p style="text-align: center;">PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1. ¿En qué medida la aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, garanticen el derecho a la libertad, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, 2018?</p> <p>2. ¿En qué medida la aplicabilidad del control de convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción, parámetros de sanción,</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVO GENERAL</p> <p>Establecer en qué medida el control de convencionalidad permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, garanticen el derecho a la libertad al decidir la medida de prisión preventiva, en la Corte Superior de Justicia de Apurímac, período 2018.</p> <p style="text-align: center;">OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Describir en qué medida la aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, garanticen el derecho a la libertad, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, 2018</p> <p>2. Identificar en qué medida la aplicabilidad del control de convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción,</p>	<p style="text-align: center;">HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>El control de convencionalidad permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac garanticen el derecho a la libertad personal al decidir la prisión preventiva, en la medida que verifiquen la adecuación de las normas jurídicas internas en concordancia con los instrumentos internacionales y los estándares interpretativos que la Corte Internacional ha formulado a través de la jurisprudencia.</p> <p style="text-align: center;">HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>1. La aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva ejercida por los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes garantiza el derecho a la libertad en la medida que contiene el cumplimiento de las normas internas así como el cumplimiento de lo establecido en los tratados y convenios</p>	<p style="text-align: center;">VARIABLE CORRELACIONAL</p> <p>Control de convencionalidad de la Prisión Preventiva</p> <p style="text-align: center;">VARIABLE CORRELACIONAL</p> <p>Derecho fundamental de la libertad personal</p>	<p style="text-align: center;">TIPO DE INVESTIGACION: Básica</p> <p style="text-align: center;">DISEÑO: Correlacional</p> <p style="text-align: center;">POBLACION Y MUESTRA Jueces, Fiscales, Abogados</p> <p style="text-align: center;">TECNICAS E INSTRUMENTOS:</p>

<p>peligro de fuga u obstrucción a la justicia permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, garanticen el derecho a la libertad, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, 2018?</p> <p>3. ¿En qué medida la aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento del tratado de derechos humanos permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, garanticen el derecho a la libertad, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, 2018?</p> <p>4. ¿En qué medida la aplicabilidad de la jurisprudencia internacional permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, garanticen el derecho a la libertad, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, 2018?</p>	<p>parámetros de sanción, peligro de fuga u obstrucción a la justicia permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, garanticen el derecho a la libertad, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, 2018</p> <p>3. Caracterizar en qué medida la aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento del tratado de derechos humanos permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, garanticen el derecho a la libertad, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, 2018</p> <p>4. Identificar en qué medida la aplicabilidad de la jurisprudencia internacional permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, garanticen el derecho a la libertad, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, 2018</p>	<p>internacionales.</p> <p>2. La aplicabilidad del control de convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción, parámetros de sanción, peligro de fuga u obstrucción a la justicia permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes garanticen la libertad y la justificación a la restricción de la libertad en la medida que concurren todos los elementos de convicción detallados en las normas jurídicas internas.</p> <p>3. La aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento del tratado de derechos humanos permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes garantiza el derecho a la libertad en la medida que los jueces nacionales consideren el carácter subsidiario, complementario y coadyuvante de los órganos interamericanos.</p> <p>4. La aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de la jurisprudencia internacional permite que los magistrados de investigación preparatoria de Aymaraes, garanticen el derecho a la libertad en la medida que consideren el carácter subsidiario, complementario y coadyuvante de los órganos interamericanos</p>	<p>Encuestas</p>
---	--	---	------------------

ANEXO 2: ENCUESTAS

ENCUESTA PARA MEDIR LA VARIABLE (X): CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA

Estimado Dr./ Sr:, la presente investigación tienen como finalidad recoger información , acerca del Controlde Convencionalidad de la prisión preventiva.

Gracias por su colaboración.

I. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

1. Sexo 1. () M 2. () F

2. Ocupación: Marca con X, según corresponda:
 1. () Jueces
 2. () Fiscales
 3. () Abogados

II. ENCUESTA: Lea con atención cada pregunta y marque con X la que ud. elija.

Considere:

4. Totalmente de acuerdo
3. De acuerdo
2. En desacuerdo
1. Totalmente en desacuerdo

N°	ITEMS	ALTERNATIVAS			
		4	3	2	1
	DIMENSIÓN 1: Aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva				
1	¿Esta usted de acuerdo con la medida de prisión preventiva?				
2	Considera usted necesaria la medida de prisión preventiva?.				
3	Cree usted que la medida de prisión preventiva es justificada?				
4	Considera usted que los magistrados deciden adecuadamente la medida de prisión preventiva?				
5	Cree usted que es necesario aplicar el control de convencionalidad en la medida de prisión preventiva?				
	DIMENSIÓN 2: Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción, parámetros de sanción, peligro de fuga u obstrucción a la justicia				
6	Considera usted que los elementos de convicción se orientan a los indicios y/o evidencias halladas en la investigación?				
7	Considera usted que los parámetros de sanción establecidas en la norma sustantiva son adecuadas?				
8	Considera usted que el elemento de peligro de fuga es necesaria para restringir la libertad personal?				
9	Considera usted que el elemento de obstrucción a la justicia es necesaria para evaluar la restricción de la libertad personal?				
10	Para usted es indispensable contar con fundados elementos de convicción para decidir por la medida de prisión preventiva?				
	DIMENSIÓN 3: Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los tratados de derechos humanos				
11	Considera usted adecuado que los magistrados tengan que remitirse a los tratados de derechos humanos para evaluar la restricción de la libertad				

	de una persona?				
12	Considera usted adecuado que los magistrados tengan que aplicar tanto norma nacionales como tratados de derechos humanos al momento de evaluar la restricción a la libertad de una persona?				
13	Considera usted adecuado que los magistrados apliquen los tratados de derechos humanos?				
14	Considera usted adecuado que los magistrados establezcan concordancias entre la normas penales y los tratados de derechos humanos?				
15	Considera usted adecuado que los magistrados establezcan concordancias entre las normas procesales penales y los tratados de derechos humanos?				
	DIMENSIÓN 4 : Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de la jurisprudencia internacional				
16	Considera usted que los magistrados deben de aplicar la convencionalidad en las medidas de prisión preventiva?				
17	Cree usted que la convencional de la prisión preventiva es de necesario cumplimiento?				
18	Considera usted adecuado que los magistrados tengan que aplicar la jurisprudencia internacional?				
19	Considera usted acertado que el magistrado evalúe los lineamientos jurisprudenciales internacionales?				
20	Considera usted que el magistrado viene aplicando adecuadamente la jurisprudencia internacional?				

**ENCUESTA PARA MEDIR LA VARIABLE (Y): EL DERECHO FUNDAMENTAL
DE LA LIBERTAD PERSONAL**

Estimado Dr./ Sr:, la presente investigación tienen como finalidad recoger información , acerca del Controlde Convencionalidad de la prisión preventiva.

Gracias por su colaboración.

I. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

1. Sexo 1. () M 2. () F

2. Ocupación: Marca con X, según corresponda:

- 1. () Jueces
- 2. () Fiscales
- 3. () Abogados

II. ENCUESTA: Lea con atención cada pregunta y marque con X la que ud. elija.

Considere:

- 4. Totalmente de acuerdo
- 3. De acuerdo
- 2. En desacuerdo
- 1. Totalmente en desacuerdo

N°	ITEMS	ALTERNATIVAS			
		4	3	2	1
	DIMENSIÓN 1: Tratamiento del derecho fundamental de la libertad				
1	Considera usted adecuado el tratamiento legal que hace la norma procesal penal al proteger el derecho fundamental a la libertad				
2	Considera usted adecuado el tratamiento legal que hace la norma procesal penal al posibilitar la restricción al derecho fundamental a la libertad				
3	Considera usted acertado el tratamiento que hace la fiscalía al solicitar la restricción al derecho fundamental a la libertad				
4	Considera usted acertado el tratamiento que hace la defensa al proteger el derecho fundamental a la libertad				
5	Para usted el tratamiento que hacen los magistrados respaldan el derecho fundamental a la libertad?				
	DIMENSIÓN 2: Aplicación de normas nacionales e internacionales para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad				
6	Considera usted que los magistrados aplican la norma constitucional para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad				
7	Considera usted que los magistrados aplican la norma procesal penal para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad				
8	Para usted nuestros magistrados aplican tratados internacionales para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad				
9	Considera usted que los magistrados aplican convenios internacionales para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad				
10	Cree usted que los magistrados hacen uso de las normas nacionales e internacionales de las que son partes para el reconocimiento legal del derecho fundamental de la libertad				
	DIMENSIÓN 3: Concordancia normativa al tratamiento a la libertad personal y a su restricción				

11	Para usted los magistrados aplican concordancia normativa nacional al tratamiento a la libertad personal				
12	Para usted los magistrados aplican concordancia normativa nacional al tratamiento a la restricción a la libertad personal				
13	Para usted los magistrados aplican concordancia normativa internacional al tratamiento restrictivo a la libertad personal				
14	Para usted los magistrados aplican concordancia normativa internacional al tratamiento restrictivo a la libertad personal				
15	Considera usted que los magistrados aplican concordancia normativa nacional e internacional al tratamiento a la libertad personal y a su restricción				
	DIMENSIÓN 4: Justificación a la restricción a la libertad				
16	Considera acertado restringir la libertad de las personas frente a una investigación				
17	Para usted la medida de restricción a la libertad se encuentra justificada legalmente				
18	Cree usted que los lineamientos jurisprudenciales nacionales e internacionales y los plenos casatorios coadyuvan en la justificación a la restricción a la libertad de los investigados				
19	Considera usted que el análisis que hacen los magistrados justifican la restricción a la libertad personal de los investigados				
20	Para usted es acertado los lineamientos que ha venido desarrollando la corte internacional y el tribunal constitucional para coadyuvar en la justificación a la restricción a la libertad de las personas investigadas				

ANEXO 3: Validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos:

- a. **Validez y confiabilidad de la encuesta para medir :** Control de convencionalidad de la prisión preventiva.

**ENCUESTA PARA MEDIR LA VARIABLE (X): CONTROL DE
CONVENCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

CONFIABILIDAD:

Para determinar la confiabilidad, se aplicó el Estadístico de Prueba del Alfa de Cronbach a los 20 ítems de la encuesta, dando los siguientes resultados:

Tabla 3

Estadísticas de fiabilidad- x

Alfa de Cronbach	N de elementos
.883	20

Para el instrumento, el Alfa de Cronbach es 0,883 dando como resultado una alta confiabilidad.

Validez:

Para determinar la Validez se aplicó la prueba, Rit Correlación Ítem Test– total; sobre el valor mínimo esperado (0.2).

Tabla 4**Estadísticas de total de elemento**

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
CC1	62.71	63.623	.312	.882
CC2	62.83	63.466	.316	.882
CC3	63.01	58.303	.602	.873
CC4	62.60	60.625	.531	.876
CC5	62.74	61.114	.494	.877
PS6	62.92	60.769	.550	.876
PS7	62.94	60.188	.553	.875
PS8	62.83	59.017	.580	.874
PS9	62.97	57.246	.653	.871
PS10	63.09	58.329	.618	.873
DH11	62.93	60.917	.493	.877
DH12	62.94	62.974	.301	.883
DH13	62.53	62.319	.505	.878
DH14	62.64	63.715	.303	.882
DH15	62.90	61.215	.482	.878
JI16	63.00	57.798	.629	.872
JI17	62.92	60.544	.476	.878
JI18	63.02	61.393	.363	.882
JI19	63.07	57.276	.639	.872
JI20	62.97	61.651	.354	.882

Todos los ítems de la encuesta superan el valor mínimo esperado.

**ENCUESTA PARA MEDIR LA VARIABLE (Y): DERECHO FUNDAMENTAL
DE LA LIBERTAD PERSONAL**

Confiabilidad:

Para determinar la confiabilidad, se aplicó el Estadístico de Prueba del Alfa de Cronbach a los 20 ítems de la encuesta, dando los siguientes resultados:

Tabla 5

Estadísticas de fiabilidad- Y	
Alfa de Cronbach	N de elementos
.883	20

Para el instrumento, el Alfa de Cronbach es 0,883 dando como resultado una alta confiabilidad.

Validez:

Para determinar la Validez se aplicó la prueba, Rit Correlación Ítem Test– total; sobre el valor mínimo esperado (0.2).

Tabla 6

Estadísticas de total de elemento				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
LI1	61.90	70.046	.504	.877
LI2	62.16	71.077	.409	.880
LI3	62.09	71.003	.395	.880
LI4	62.16	72.650	.281	.883
LI5	62.26	69.765	.433	.879
RE6	62.08	70.410	.450	.878
RE7	62.27	72.557	.312	.882
RE8	62.31	70.284	.445	.879
RE9	62.39	66.577	.665	.871
RE10	62.37	65.134	.668	.870
RE11	61.88	69.210	.699	.872
RE12	62.09	71.790	.440	.879
RE13	62.11	70.549	.466	.878
RE14	62.11	68.190	.556	.875
RE15	62.38	66.035	.647	.871
JRI16	62.23	68.608	.574	.874
JRI17	62.18	69.968	.473	.878
JRI18	62.08	71.443	.316	.883
JRI19	62.11	69.471	.587	.874
JRI20	62.10	70.226	.517	.876

Todos los ítems de la encuesta superan el valor mínimo esperado.

ANEXO 4: PRUEBA DE NORMALIDAD

Viene: 4.2.1 Prueba de Normalidad

ANÁLISIS DE NORMALIDAD:

Para saber que prueba de correlación se aplica, se hace primero una prueba de normalidad de cada variable y dimensión donde se contrasta las siguientes hipótesis:

H₀ El control de convencionalidad de la prisión preventiva se ajusta a la distribución normal

H₁ El control de convencionalidad de la prisión preventiva no se ajusta a la distribución normal

H₀ La aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva se ajusta a la distribución normal

H₁ La aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva no se ajusta a la distribución normal

H₀ La aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción, parámetros de sanción, peligro de fuga u obstrucción a la justicia se ajusta a la distribución normal

H₁ La aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción, parámetros de sanción, peligro de fuga u obstrucción a la justicia no se ajusta a la distribución normal

- H₀** La aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los tratados de derechos humanos se ajusta a la distribución normal
- H₁** La aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los tratados de derechos humanos no se ajusta a la distribución normal
- H₀** La aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de la jurisprudencia internacional se ajusta a la distribución normal
- H₁** La aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de la jurisprudencia internacional no se ajusta a la distribución normal
- H₀** El derecho fundamental de la libertad personal se ajusta a la distribución normal
- H₁** El derecho fundamental de la libertad personal no se ajusta a la distribución normal

Tabla 7

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Control de convencionalidad de la prisión preventiva	.221	90	.000	.864	90	.000
Aplicabilidad del control de convencionalidad de la prisión preventiva	.259	90	.000	.855	90	.000
Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los elementos de convicción, parámetros de sanción, peligro de fuga u obstrucción a la justicia	.269	90	.000	.862	90	.000
Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de los tratados de derechos humanos	.191	90	.000	.916	90	.000
Aplicabilidad de la convencionalidad con cumplimiento de la jurisprudencia internacional	.208	90	.000	.903	90	.000
Derecho fundamental de la libertad personal	.249	90	.000	.837	90	.000

a. Corrección de significación de Lilliefors

La prueba Kolmogorov-Smirnov es adecuada para muestras grandes ($n > 50$). Como son 90 encuestados, interpretamos los valores de la prueba de normalidad Kolmogorov-Smirnov, los resultados presentan valores inferiores a 0,05 ($P < 0.05$); por lo tanto, rechazamos las Hipótesis Nulas, es decir no tiene una distribución normal.

Luego de los resultados observados de las seis variables podemos concluir que todas de las variables muestran un valor menor ($P < 0.05$), es decir se rechaza la Hipótesis Nula. Por lo que se aplicará pruebas no paramétricas.

En consecuencia, la prueba de Hipótesis se realizará con Rho de Spearman